

GEOGRAFÍA DE LA EXPULSIÓN MORISCA. APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DEL PATRIMONIO DE LOS MORISCOS EXPULSADOS DE LA CORONA DE CASTILLA

Geography of the Moorish expulsion. Approach to the analysis of heritage management and sale of the expelled Moorism from the Crown of Castile

FRANCISCO JAVIER MORENO DÍAZ DEL CAMPO *

Aceptado: 24-02-2005.

BIBLID [0210-9611(2005); 31; 379-426]

RESUMEN

La expulsión de los moriscos derivó en la puesta en marcha de un ambicioso y complejo proceso por medio del cual la Hacienda Real quedó como depositaria última de los bienes raíces de los moriscos que, hasta ese momento, habían estado asentados en territorios de realengo. En función de dicho proceso y al calor de las gestiones a realizar durante el mismo, el Consejo de Hacienda puso en marcha una complicada maquinaria burocrática con el objetivo de gestionar, administrar y subastar los bienes raíces de los expulsados. El presente artículo analiza las funciones y distribución de dichos funcionarios y pone en relación dicha distribución con respecto a la previa ubicación de las comunidades moriscas en Castilla.

Palabras clave: Siglo XVII, Castilla, moriscos, expulsión, bienes raíces.

ABSTRACT

The expulsion of the moriscos produced the beginning of a pretentious and complex process in Castile. By this, the Royal Treasury was the owner of the Moriscos's

* Departamento de Historia. Área de Historia Moderna. Universidad de Castilla-La Mancha. El trabajo presentado constituye sólo una parte de la Tesis Doctoral en realización bajo la dirección del Pr. Dr. Jerónimo López-Salazar Pérez, al amparo de la beca de investigación pre-doctoral de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Fondo Social Europeo. El autor quiere hacer constar su agradecimiento al citado profesor y a todos los miembros del Área de Historia Moderna del Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como a los profesores Bernard Vincent e Inés Gómez, por su inestimable ayuda y sus consejos a la hora de la elaboración del mismo.

real estate, previously settled in Castilian royal lands. Because of such process and in relation to this, the Treasury Council established a complicated bureaucratic system to manage and sale the Moriscos's properties. This paper analyses the duties and the distribution of these officials and connects them with previous location of Moriscos' communities in Castile.

Key words: XVIIth century, Castile, Moriscos, expulsión, real estate.

De entre las múltiples facetas desde las que puede ser estudiado, el denominado problema morisco, verdadero asunto de estado a juzgar por lo importante de la intervención estatal en el mismo¹, ofrece una vertiente hasta ahora poco conocida, cual es la de la aproximación al conocimiento del patrimonio morisco. Dicha cuestión, en la que se están produciendo significativos avances, sobre todo a raíz del estudio de la documentación de tipo notarial, abre un interesante cauce de acercamiento a la hora de establecer en qué medida la integración de la minoría dio sus frutos, no solo en el aspecto socio-religioso, sino también desde el punto de vista económico.

Sin embargo, y en lo que atañe a la documentación notarial, aún tendremos que esperar a que las investigaciones en curso den sus frutos. Lo tedioso del análisis de dicha fuente y, sobre todo, la necesidad de contar con estudios que cubran el conjunto del territorio hispánico para poder extraer conclusiones globales, nos obligan, por el momento, a ser cautos en cualquier tipo de afirmación que podamos hacer al respecto.

No obstante, y en lo referente al ya mencionado estudio del patrimonio morisco, existe otra vía, aún por explotar y, hasta donde nuestro conocimiento alcanza, poco utilizada. Este camino es el que se abre con el estudio de la documentación contenida en las Contadurías del Consejo de Hacienda, que a pesar de ser conocida no había sido utilizada hasta el momento². Dicha documentación, custodiada en el

1. No en vano, y como ya conocemos, "entendieron" de dicha cuestión instituciones eclesiásticas, civiles y gubernativas y, dentro de ellas, instancias tan diferentes como el Consejo de Castilla, el de Guerra, el de Estado, el de Inquisición, el de Órdenes Militares y, como tendremos ocasión de ver, el de Hacienda.

2. Ya Lapeyre daba cuenta en su famosa obra de la existencia de dicha documentación pero, como él mismo señala en su trabajo, no fue utilizada. *Vid.* LAPEYRE, H., *Geografía de la España morisca*, Valencia, Diputación Provincial de Valencia, 1986, p. 15. Existen, no obstante, acercamientos parciales —en lo territorial— a dicho tema,

Archivo General de Simancas³, fue generada por las autoridades y funcionarios pertenecientes al Consejo de Hacienda con motivo de la expulsión y aborda, principalmente, las gestiones realizadas por sus funcionarios para administrar, subastar y vender los bienes raíces dejados por los moriscos tras el decreto de expulsión de 1609-1614. Su información se deriva, en esencia, de las escrituras de posesión otorgadas tras la venta de los bienes de moriscos expulsados y se configura en un medio ideal para acceder al estudio de su propiedad. Ocurre, sin embargo, que nos enfrentamos a una documentación muy desigual por cuanto, aun a pesar de las claras instrucciones que a tal efecto se remitieron desde el Consejo de Hacienda —el encargado de gestionar dichas operaciones—, en unas contamos con descripciones muy detalladas del bien vendido (nombres de morisco y comprador, extensión, calidad de las tierras, linderos,...), mientras que en otras dicha información queda reducida al nombre del comprador, al del morisco expulsado y a una breve y poco fidedigna descripción del bien. Ello, aun a pesar de suponer un escollo difícil de salvar —dado que no nos permite establecer superficies globales ni dividir en función de las calidades de los bienes—, no supone impedimento alguno para constatar un hecho claro, hasta ahora parcialmente obviado por la investigación, cual es el volumen de la propiedad morisca en Castilla.

Sin embargo, y en espera de que las investigaciones que tomen a esta ingente masa de documentación como base den sus frutos, se impone la necesidad de analizar, si quiera a modo de introducción general a dichas investigaciones, el proceso por medio del cual los bienes raíces de los moriscos expulsados entre 1609 y 1614 quedaron, primero, en poder de la Real Hacienda y pasaron, después, a manos de particulares o instituciones.

como el llevado a cabo por J. MARTÍNEZ MILLÁN en “Los moriscos en Castilla: ‘bienes raíces’ de los Moriscos en la villa de Pastrana”, en CARDAILLAC, L. (dir.), *Les morisques et leur temps*, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1983, pp. 409-430.

3. Secciones Contaduría Mayor de Cuentas. II época. Legajos 411, 412, 415 y 418 principalmente y Contadurías Generales. Contaduría de la Razón. Legajos 345 a 359 y 3.025 a 3.038.

LA GESTIÓN Y VENTA DEL PATRIMONIO MORISCO DESPUÉS DE LA EXPULSIÓN

De todos es conocido que las gestiones que habrían de llevar a la salida definitiva de la minoría fueron puestas en marcha y coordinadas por el Consejo de Estado, verdadero gestor de la expulsión, pero una vez que el proceso había comenzado, y a pesar de que no finalizó hasta años después, éste delegó parte de sus atribuciones en cuanto a los moriscos se refiere en favor del Consejo de Hacienda. Entraban en juego, en esta ocasión, los bienes raíces de todos los expulsados, que en virtud de la pragmática de expulsión habían quedado en poder de la Corona, todo lo cual derivó en un verdadero quebradero de cabeza para la institución hacendística, por cuanto a raíz del destierro comenzaba para sus funcionarios un arduo trabajo que, en último término, debía llevar a la venta de todo el patrimonio raíz de los expulsados.

Su tarea es, por tanto, el resultado último de la política de la monarquía, tendente a hacer de la Hacienda Real la depositaria última de todos los bienes raíces de los repatriados. En vista de todo ello y ante el temor generado —sobre todo a raíz de lo ocurrido con los cristianos nuevos del Reino de Valencia— ya antes de decretarse la orden oficial de destierro de los moriscos castellanos, los cristianos nuevos comenzaron a (mal)vender sus bienes raíces en vista, sobre todo, de la más que inminente orden que habría de llevarlos a ser expulsados⁴. Objetivo último: sacar de Castilla, en metálico o en bienes muebles, todo aquello que derivara de lo vendido con el objetivo de burlar las pretensiones de la Corona. Ello fue causa suficiente para que, a mediados de noviembre (el día 14) de 1609, Felipe III se dirigiera a las justicias y corregidores de las villas de sus reinos entendiéndolo que

“en todas partes van los Moriscos vendiendo sus haciendas, assí las raíces, como los bienes muebles y semovientes: y porque demás de no tener causa para ello, se siguen dello algunos inconvenientes, que es bien atajar, y remediar: os ordeno y mando, que en recibiendo este despacho, hagays pregonar en todos los lugares de vuestro distrito que ningún Morisco sea osado de vender sus bienes rayzes, so pena de perdimiento de todos sus bienes: y la misma pena mando tenga

4. Existe, sin embargo, un proceso, en origen similar pero jurídicamente diferente, del que por ahora sólo tenemos constancia en Ciudad Real, referente a las propiedades rústicas y consistente no en la venta propiamente dicha de los bienes raíces, sino en la enajenación de lo cultivado en ellos y del que esperamos poder ofrecer un estudio completo en el futuro.

qualquier Christiano viejo, o otra persona, que comprare de los dichos Moriscos bienes rayzes. Y tendreys particular cuydado, de que esto se cumpla y execute imbiolablemente por todos, sin excepción de persona alguna, que assí conviene a mi servicio, y me avisareis de cómo se oviere publicado esta orden”⁵.

Finalmente y tras estas primeras advertencias, los decretos de expulsión dictados por Felipe III dispusieron, sucesivamente para los moriscos de Granada, Andalucía, Murcia y Hornachos⁶, de Castilla y Extremadura⁷ y de Murcia nuevamente⁸ que de todo su patrimonio, los cristianos nuevos de moros pudieran llevar consigo tras la expulsión cuantas “mercaderías no prohibidas” quisieran, con la condición de que no fuesen en la forma de oro, plata, joyas, ni letras de cambio⁹ y de que se pagaran los correspondientes aranceles por su salida, cosa bien diferente a lo que debía ocurrir con el patrimonio raíz, automáticamente confiscado y asociado a la Hacienda Real “para aplicarlos a la obra del servicio de Dios, y bien público”¹⁰.

5. JANER, F., *Condición social de los moriscos de España*, Barcelona, Alta Fulla, 1987 (edición facsímil de la de Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1857), p. 339. También en GUADALAJARA Y XAVIER, M. de, *Prodicción y destierro de los moriscos de Castila, hasta el valle de Ricote*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, 1614, fol 27r^o.

6. 9.XII.1609.

7. En el caso de Castilla y Extremadura, al Decreto oficial de expulsión, dictado el 10 de julio de 1610, precedió una “invitación” por parte de la Corona para que, libre y voluntariamente todos aquellos cristianos nuevos que quisieran marchar, lo hicieran en el plazo de treinta días contados a partir del 28 de diciembre de 1609, siempre teniendo en cuenta que sólo podían disponer de los bienes muebles y semovientes, pero no de las raíces, *vid.* LAPEYRE, *op. cit.*, pp. 178 y 193.

8. El decreto de 9.XII.1609 para los moriscos andaluces se hizo extensivo a los murcianos “no mudéjares”. Por ello se hizo necesario dictar una nueva expulsión para los mudéjares el 8.X.1611 y, de nuevo, con carácter general para todo el valle de Ricote, el 19.X.1613.

9. Los distintos decretos establecían plazos desiguales para que los moriscos expulsados pudieran disponer libremente de dichos bienes muebles y semovientes, desde los treinta días estipulados para los moriscos andaluces hasta los sesenta para los castellanos. Véanse decretos de expulsión, recientemente publicados íntegramente por F. MARTÍNEZ en *La permanence morisque en Espagne après 1609: (discours et réalités)*, Villeneuve d’Ascq, Presses Universitaires du Septentrion, 2003.

10. 10.VII.1610. Decreto de expulsión de los moriscos de Castilla. Sólo quedaban exentos de dicha medida aquellos moriscos que, en virtud de las Cédulas Reales de 22.III.1611 y 3.V.1611, habían obtenido el correspondiente “certificado de buen cristiano”, medida que, posteriormente, con el desarrollo de la expulsión sería derogada, *vid.* LAPEYRE, *op. cit.*, p. 216.

La excepción que, en este caso, se muestra contraria a la disposición establecida para todos los territorios de la Corona de Castilla la encontramos en el Valle de Ricote, donde, con motivo del último de los decretos de expulsión, el Conde de Salazar dispuso que

“en quanto a los bienes rayces, [de los moriscos del valle de Ricote] se les de licencia para que puedan disponer dellos, conforme a la carta de su Magestad de doze deste presente mes [diciembre de 1613], después de los diez días del dicho bando, y se aprueba la venta y disposición de los tales bienes fechas por sus dueños, aunque sean passados diez días después del bando, y se les permite que puedan dexar poder a uno o más personas, para que estando ellos fuera destos reynos, en su nombre puedan disponer de lo dichos bienes rayces; con tanto que del dinero que dellos procediere (aviéndose de sacar destos reynos) ayan de hazer y hagan el registro contenido en los bandos de su Magestad, y que esta orden se haga notoria en las partes y lugares contenidos en la dicha expulsión, y se de un traslado desta orden a qualquier comprador o vendedor que le pidiere, signado del presente escrivano, para en guarda de su derecho, y se haga notoria al Juez administrador de los bienes rayces que dexan los moriscos, para que no molesten a las personas que del usaren o huvieren usado¹¹.

Ya vemos, en el último de los párrafos señalados más arriba, cómo aparece una figura administrativa: el *Juez administrador de bienes de moriscos*. Personaje importante pues, como tendremos ocasión de observar, dichos funcionarios jugaron un destacado papel en la organización administrativa de todo el proceso emprendido desde el Consejo de Hacienda.

Con el objetivo de organizar la gestión y administración de dichos bienes, dicha institución procedió, desde principios de 1610, “nombrando jueces comisarios y personas que les pareciese conbinientes para que los bendiesen, arrendasen y beneficiasen como más conbiniese al bien y acrecentamiento de nuestra Real Hacienda”¹², cada uno de los cuales tendría asignado un determinado territorio, generalmente asociado a determinadas villas de importancia. Los nombramientos de todos y cada uno de estos comisarios, así como los de los escribanos

11. JANER, *op. cit.*, (pp. 363-364). *Vid* también LAPEYRE, *op. cit.*, p. 242.

12. Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Contadurías Generales (en adelante CC. GG.). Contaduría de la Razón. Leg. 345. s. f.

que les acompañaron y del personal subalterno a ellos asociados, se contienen en el legajo 3.025 de la sección de “Contadurías Generales” del Archivo General de Simancas y nos han permitido establecer, para la Corona de Castilla¹³, una “geografía de la expulsión”.

Pero quizás, y en aras de un mayor conocimiento de la organización del trabajo a desarrollar por éstos, sea pertinente acercarse, si quiera de manera somera, al organigrama constituido a tal efecto. En la cabeza del sistema se encontraba, como es lógico suponer, el propio Consejo de Hacienda. Fue esta institución la que, con el objetivo de gestionar la administración, subasta y venta de los bienes raíces de los expulsados designó a los denominados *jueces administradores de bienes de moriscos* (también llamados *comisarios*), en total treinta y dos, repartidos a lo largo y ancho de todo el territorio castellano¹⁴.

Con carácter general, la labor de estos comisarios se extendió en el tiempo durante un plazo bastante amplio y por ello se hizo necesaria, con el correr de los meses, la renovación de sus mandatos o el nombramiento de otros comisarios que les sustituyeran en sus tareas¹⁵. Ocurre, sin embargo, que en otras ocasiones el trabajo a desarrollar por estos comisarios fue puntual y se redujo a la liquidación final de pagos y cobros pendientes o a la solución definitiva de pleitos suscitados por el extravío de escrituras de posesión, por el malvendimiento de determinadas fincas o por la interpolación de recursos por parte de las personas afectadas por su labor, amén de por las estratagemas puestas en práctica por los moriscos para evitar que, en previsión de una más que hipotética vuelta a territorio hispano, sus posesiones fueran vendidas. Estos comisarios —señalados en el mapa 2 como “de misión temporal”— vienen a unirse a los anteriores y conformaron el mapa definitivo de la organización, a nivel regional, del proceso de gestión y venta del patrimonio morisco.

La misión de todos aquellos cuya delegación era “permanente” queda claramente definida en las instrucciones que, con carácter in-

13. Desgraciadamente el citado legajo sólo contiene información referente a dichos nombramientos en la Corona de Castilla. Igualmente las escrituras de subasta-compra de bienes de moriscos expulsados también son, en su totalidad, de localidades castellanas. Nada, por el momento, sabemos de cómo pudo llevarse a cabo esta operación en la Corona de Aragón o en Navarra, pero hasta donde nuestro conocimiento alcanza la operación no fue gestionada por el Consejo de Hacienda. ¿Quizás lo fue por los consejos territoriales de cada reino?

14. Véase mapa 2 y posterior estudio por áreas geográficas.

dividual, envió a cada uno de ellos el Consejo de Hacienda, en las que se les ordenaba que

“toméis los registros que se hubieren hecho de las personas que an salido y los que hubieren hecho las justiçias ordinarias, o otras personas por su mandado, de los dichos bienes rayces, cassas, viñas, guertas, olivares, tierras de pan sembrar, palomares, colmenares, arboledas, batanes, hornos, tenerías, jabonerías, juro, censsos y otros quales quier bienes rayces, heredamientos y posesiones y haziendas de los dichos moriscos en todas las dichas ciudades, villas y lugares y de los títulos y escrituras que hubiese de ellos haziendo sobre todo las averiguaciones que combiniesen y las hizisédes tassar por dos personas expertas de cada género de bienes que para ello nombrásedes [...] a quien encargareys la guarda y beneficio, labor y administración de los dichos bienes y ansimismo los arrendásedes y hizisédes pregonar para venderse y reiviéredes las posturas y pujas que en ellas se hizieren”¹⁶.

A su vez, se delegó en ellos la potestad para que nombraran a los denominados *fieles*, las personas que, a nivel local y comarcal, se encargarían de “la guarda y beneficio, labor y administración de los dichos bienes y de los frutos que en ellos estuviesen pendientes”¹⁷, en tanto en cuanto se alargara el proceso que conduciría a su venta definitiva. De ello tenemos noticia cuando, por ejemplo, Andrés de Aranda, el comisario designado para los territorios de Órdenes Militares en La Mancha, le pide a Manuel Francisco de Ynojoso y Montalvo, gobernador de Ocaña que

“nombrase fieles para la administración, beneficio y libranza de los dichos bienes rayces y otras que en la dicha villa y ocho leguas en contorno an quedado y quedan de los dichos moriscos”¹⁸.

Fue en estos *fieles*¹⁹, personajes la mayor parte de las ocasiones nombrados directamente por las autoridades locales o pertenecientes a ellas, en los que, si cabe, recayó la tarea más compleja dado que fueron ellos los encargados de, en ausencia del juez administrador,

15. Véase Anexo I.

16. AGS. CC.GG. Contaduría de la Razón. Legajo 345-1. s.f.

17. *Ibid.*

18. AGS. CC.GG. Contaduría de la Razón. Legajo 345-2. s.f.

19. Listado completo de fieles en Anexo II.

promover y llevar a efecto la tarea que, a nivel regional, quedó encomendada a los comisarios.

La presencia de estos fieles, o “*comisarios comarcales*”, quedó circunscrita a diversas localidades que, como hemos tenido ocasión de señalar, no se ajustaban con precisión a ningún modelo administrativo-territorial previamente establecido²⁰ y respondió, más bien, a las necesidades derivadas de la mayor o menor presencia de moriscos en cada comarca. De esta cuestión encontramos un ejemplo en la ya mencionada orden que Andrés de Aranda le cursa al gobernador de Ocaña cuando le dice que su trabajo se ha de extender a la villa cabecera de su partido y a todas las situadas a ocho leguas alrededor, o, en el extremo opuesto, en el Partido de Infantes, en el Campo de Montiel, donde dentro del mismo podemos encontrar a fieles en las localidades de Membrilla, La Solana y Villanueva de los Infantes, a pesar de estar situadas todas ellas bajo la jurisdicción de un mismo partido.

En función de ello, y tal y como se observa en los diferentes mapas elaborados para este trabajo, puede decirse que la venta de bienes de moriscos en los territorios de la Corona de Castilla se hizo tomando como punto de partida diversas localidades que, en esencia, vinieron a coincidir con aquellas de máxima densidad de población morisca y desde estos mismos núcleos se procedió, en una segunda fase, a la misma tarea en las villas limítrofes. Sólo así quedaría explicada la ausencia en las listas, de poblaciones de las cuales sabemos positivamente que contaban con población morisca, algo que, como vemos, ocurrió de manera patente en muchas comarcas²¹. De tal manera que, a partir de dichos datos y en función de los ya conocidos con respecto a la expulsión, estamos en condiciones de afirmar que los partidos en los que Lapeyre se basó para su trabajo no se correspondían con los establecidos oficialmente para la gestión y venta del patrimonio morisco, lo que a su vez, da validez a la teoría ya esbozada por Jerónimo López-Salazar, de que la expulsión, y con ella la gestión, subasta y venta de los bienes de moriscos, se hizo agrupando a éstos “en unas cuantas villas, independientemente de que fueran cabezas de partido o no, las cuales, como es lógico, son las únicas que figuran en las relaciones oficiales”²².

20. Véase apoyo cartográfico. Especialmente mapas 4 a 9.

21. Véase mapa 1.

22. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI-XVII*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986, p. 83.

A partir de esos nombramientos, el proceso debía seguirse de acuerdo a las órdenes que ya desde los primeros meses de 1610 el Consejo remitió a los diferentes comisarios. Estas normas, un conjunto de veintisiete disposiciones, emanan de la institución hacendística ante las dudas y problemas surgidos a los diferentes comisarios en el ejercicio de su labor y, a grandes rasgos, quedan resumidas como sigue²³:

1. Observando que de la gestión y administración de los bienes “resulta deterioración en los bienes, pérdida de frutos dellos y costa a la Real Hacienda, y que las neçesidades della y buena administración piden que con mucha brevedad se disponga de ellos”, se ordena que se comience la venta lo más rápidamente posible.
2. Igualmente, desde el Consejo, se dispuso que el comisario debía instalarse en la ciudad cabeza de partido en la que hubieran quedado bienes de moriscos y que siempre que el precio de la puja igualase o superase al de la tasación se podía proceder a la adjudicación.
3. Dado que los lugares de cada distrito en los que había moriscos eran muchos y que el comisario no podía atender a todos al mismo tiempo y con la suficiente atención, se ordena que se nombren personas de confianza para que “vayan con bara de Justiçia por berdad a los lugares de a quatro y seis y ocho leguas alrededor de la dicha çudad, villa o lugar donde estuvieredes”.
4. Cada uno de estos fieles debía llevar orden del comisario principal de continuar con la labor emprendida y de recibir las posturas (pujas) ofrecidas por cada uno de los potenciales compradores.
5. Se podía ordenar la venta de bienes sin subasta cuyo valor de tasación no excediera los 50 ducados, pero siempre manteniendo, entre pregón y remate, un plazo mínimo de un día o día y medio. Incluso “sin pregones si la haçienda fuere tan menuda que no convenga detenerse a dallos”.
6. Se debía tratar de que el pago fuera al contado, en cuyo caso contrario se debían ofrecer facilidades para el mismo a juicio

23. El original de la “Instrucción” para Andrés de Aranda en AGS. CC. GG. Contaduría de la Razón. Legajo 345. Iguales disposiciones para el resto de comisarios en AGS. CC. GG. Contaduría de la Razón. Legajos 345 y posteriores.

- de cada comisario. En todo caso se recomendaba que ese plazo no excediera los dos años.
7. Los bienes se venden con las cargas y obligaciones que tengan asociados, procurando que en ello no haya fraude “ni se pidan más réditos de los que se devieren”.
 8. Los censos e hipotecas dudosos o no demostrados no debían ser cargados al importe de tasación del bien expropiado.
 9. Las escrituras de venta debían ser otorgadas por el comisario en persona y no por los fieles. En la escritura tenía que ir inserta la *Comisión* que autorizaba a dicha venta así como todas las posturas y pujas que se han hecho sobre el bien en cuestión, los linderos del bien y el tamaño de la finca, si procede “sin hacerlas medir por medidores”, sino “a poco más o menos”. También se tenían que consignar los censos que pesaran sobre el bien.
 10. En el inventario que se hiciera en cada lugar era obligatorio consignar todos los bienes y las deudas que se debieran a los moriscos.
 11. Los frutos que, en el momento de la expulsión, estuvieran pendientes en el bien también tenían que tasarse pero por separado del bien en cuestión.
 12. Se debía proceder al inventario de instrumentos, maquinaria y otros semejantes (piedras de molino, tinajas, lagares, colmenas...).
 13. Se imponía la obligación de señalar todos los títulos que hubiera en cada bien para no perjudicar ni al comprador ni a la Real Hacienda.
 14. Si algún bien “tiene obligación contraída con la Real Hacienda” se debe vender con ella y el comprador responder ante el Fisco.
 15. Bajo ningún concepto se podía vender ni adjudicar por debajo del precio de tasación. Y siempre que no hubiera compradores dispuestos a alcanzar dicho precio se debía continuar arrendando y administrando el bien hasta que se pudiera vender por lo estipulado.
 16. Si el pago se efectuaba a plazos, se debía proceder a él en la ciudad cabeza de partido que el comisario hubiera fijado. Si no era así, y el pago se hacía en efectivo, el comisario o sus delegados podían desplazarse a cobrar en persona, percibiendo por ello un salario de 400 maravedís diarios. En el momento de

- formalizar la escritura el comprador debía tener fiador (avalista) siempre que fuera posible, aunque no era obligatorio.
17. En las escrituras debían constar las obligaciones a que quedaba sujeto cada comprador.
 18. Se establece la figura del “*fiel*”, la persona —o personas— que, como hemos visto, gestionarían los bienes de moriscos en cada municipio. Para su absoluta validez se ordena que sea persona aprobada por el Cabildo, Concejo o Ayuntamiento. Si ese nombramiento no se produce por parte del órgano municipal se ordena al comisario que lo haga él a título personal, pero no se recomienda dicha decisión.
 19. En cuanto a las retribuciones de tipo laboral, se estipula que el comisario no cobraría hasta finalizar su mandato.
 20. Para agilizar el trabajo se ordena pasar de un pueblo “en que queda poco” a otro en el que el volumen de bienes fuera mayor y la necesidad de subasta más urgente.
 21. El comisario era el encargado de fijar el sueldo de los subordinados que le acompañaban —alguacil, escribano, comisarios locales y fieles—. Sueldo que debía ser pagado en efectivo.
 22. Se estipula una especie de “juicio de residencia”, dado que el comisario tenía la obligación de rendir cuentas ante el Consejo después de finalizado su mandato.
 23. “El Rey no paga alcabala de lo que vende”. Es decir, la Corona estaba exenta de cualquier tipo de obligación fiscal derivada de la venta de los bienes de embargados.
 24. Toda la documentación generada por la labor de comisarios, fieles... (inventarios, tasaciones, posturas, remates, adjudicaciones...) debía ser consignada por escribano público. Los originales quedarían en manos de los comisarios, que tenían la obligación de consignar el número de página de cada documento para después entregarlo al escribano del Consejo de Hacienda. Los fieles y comisarios correrían con los gastos de los escribanos.
 25. Las Iglesias, monasterios y hospitales fueron, frecuentemente, propietarios y arrendadores de algunas casas otorgadas a moriscos “por dos o tres vidas”. En dichas casas se habían acometido, con el tiempo, “mejoramientos y obras” y las instituciones religiosas pretendían recuperarlas para sí. Se ordena que no se permita que esas propiedades vuelvan a manos de dichas instituciones.

26. Para los lugares de señorío se ordena no vender bienes hasta que, desde el Consejo, se emita la orden que da vía libre para ello.
27. Por último, el Consejo ordenaba enviar relación de todos los bienes para mayor conocimiento por parte suya.

En definitiva, como puede observarse, un extenso programa de actuación, una verdadera declaración de intenciones en la que nada quedaba al azar y todo el proceso era delegado en la persona de cada comisario, máximo responsable ante el Consejo de la gestión, subasta y adjudicación de los bienes de los expulsados.

Proceso que, en función de las escrituras de compra-venta examinadas, comenzaba con el “auto y pregón”, en los que se detallaba la naturaleza y calidad del bien subastado y se hacía pública la disposición de la Corona a vender dicho bien. A ello le seguían, como norma general, a los dos o tres días del pregón, las posturas, es decir, las diferentes pujas de cada uno de los aspirantes a comprar dicho bien. Posturas que se podían hacer de forma oral o por escrito, si el aspirante residía fuera de la villa donde se subastaba el bien.

Tras escuchar las posturas, el comisario, o en virtud de su poder, el delegado local (*fiel*), procedía al remate y a hacer público el nombre y condición de la persona a la que se había adjudicado el bien que, tras ello, tenía que aceptar ante dicha autoridad la compra del bien. Compra que se formalizaba mediante la carta de pago, en virtud de la cual se establecían las cantidades a pagar y el modo de hacerlas efectivas²⁴.

En virtud de estas ventas, y tal y como hemos señalado ya, la Real Hacienda adjudicó, en un proceso que se alargó hasta bien entrada la década de 1620, todos los bienes de los moriscos expulsados entre 1609 y 1614. La forma y manera en que cada comprador se hizo con las antiguas posesiones de los moriscos expulsados varió en función de los intereses y situación concreta de cada uno. Algunos de ellos se manifestaron dispuestos a la compra de determinadas posesiones por ser linderos con las fincas y propiedades de los cristianos nuevos, otros sólo quisieron engrandecer sus haciendas y algunos se beneficiaron de las compras para saldar las deudas que los moriscos tenían

24. Todo ello, junto a la Real Orden por la que se daba vía libre a dicha venta, era incluido en la escritura correspondiente, de la que se expedían dos copias: una para la Real Hacienda y otra para el comprador.

contraídas con ellos. Pero, por el momento, la cuantía de todas esas posesiones, el valor de las mismas y la condición de los compradores es algo sobre lo que únicamente podemos hacer consideraciones de conjunto. Sólo a través de un mayor y más profundo estudio de toda la documentación presentada, se podrá proceder a la emisión de juicios de valor definitivos, algo que, sin duda, contribuirá a engrandecer y a dar por terminado el “definitivo” mapa de la *geografía de la España morisca*.

GEOGRAFÍA DE LA ESPAÑA MORISCA VERSUS GEOGRAFÍA DE LA EXPULSIÓN MORISCA

A la hora de proceder a un análisis exhaustivo de la “geografía de la expulsión”, se hace más que necesario conocer la ubicación exacta de las localidades en las que estaban presentes los moriscos en el momento en el que se decretaron los sucesivos edictos de expulsión. Para reunir dicha información hemos recurrido a la obra de Henry Lapeyre²⁵, el estudio más completo en torno a la geografía morisca, aún a pesar de haber transcurrido más de cincuenta años desde su aparición.

Además, y en aras de reunir la máxima información posible, se ha tratado de compilar el conjunto de las localidades en las que hubo población morisca, al menos desde 1570 —fecha del destierro de los granadinos a territorio castellano—. En virtud de dicha compilación, se ha recurrido, de nuevo, a la obra del historiador francés y más concretamente a los mapas A, B, C, D y E de su obra²⁶. En dichos mapas Lapeyre ubica las localidades en las que, a partir de los censos realizados en 1570, 1581 y 1589, existían comunidades moriscas.²⁷

Ocurre, sin embargo, que la mayor parte de las localidades en las que había población cristiano nueva en las fechas de los censos, no son mencionadas por el mismo autor como poblaciones de las que

25. Vid. LAPEYRE, *op. cit.*, pp. 200-205 y 245-248.

26. *Ibidem*, pp. 332-344.

27. Existen, sin embargo, otros censos de entre los cuales destaca el realizado, a la altura de 1594, por la Inquisición y del que se conservan listas de cristianos nuevos para los tribunales de Llerena, Valladolid, Cuenca y Canarias, publicados los tres primeros por Fernández Nieva y Vincent, por Le Flem y por García-Arenal, autora que prepara también el correspondiente a Canarias. Vid. GARCÍA-ARENAL, M., “Los moriscos de la región de Cuenca según los censos establecidos por la Inquisición en 1589 y 1594”, *Hispania*, 138 (38) (1978), pp. 154-155.

salieron expelidas dichas comunidades²⁸. Y, por el contrario, existen localidades que, en virtud de la información que hemos reunido a partir del nombramiento de los fieles administradores, no aparecen en las listas confeccionadas por dicho autor.

En definitiva, y con el objetivo de simplificar las cosas, hemos optado por restringir nuestro análisis a las localidades mencionadas por dicho autor en los años 1609 a 1614 y, sólo de manera tangencial, haremos referencia a aquellas que, sin aparecer en dichas fechas, sí lo hacen en las listas anteriores (1570, 1581 y 1589) y en las que, por lo tanto, en algún momento de finales del Quinientos o principios del Seiscientos debió existir población morisca.

La geografía de la expulsión

Castilla la Vieja y Cornisa Cantábrica

Englobamos en esta región a las actuales Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja y Castilla y León, aunque como puede observarse en el mapa 4, sólo las tres últimas son de interés en lo que a nuestro análisis concierne, dado que en las demás no hubo población morisca.

En total fueron siete los jueces administradores que se nombraron para liquidar las cuentas derivadas de la expulsión, cinco de ellos (Obispados de Salamanca, Valladolid y Osma, Obispados de Segovia y Ávila, Corregimiento de Olmedo, Corregimiento de Madrigal, Corregimiento de Arévalo y villas y lugares de La Rioja) con misión fija y uno (Provincia de Álava) con misión temporal.

En su obra, Lapeyre menciona hasta un total de 94 localidades en las que se censaron moriscos entre 1570 y 1610. De ellas, en el momento de la expulsión sólo quedaban con población morisca, siempre según dicho autor, 18. Pero, según las listas que presentamos en el anexo 2, fueron 20 las localidades en las que se nombraron fieles. De esas veinte, trece son mencionadas por Lapeyre y el resto (Villarcayo de la Merindad, Cervera del Río Alhama, Peñaranda de Duero, Melgar de Fernamental, Dueñas, Tudela del Duero y Coca) aparecen por vez primera en las listas de localidades con población morisca. Ello nos

28. ¿Quizás en virtud de la ya apuntada organización por “partidos-comarcas” de la expulsión?

permitiría, en última instancia, aumentar en siete localidades las 94 ofrecidas por Lapeyre. Algo no cuantitativamente importante, pero sí cualitativamente, dado que de esas siete localidades, sobre todo tres, Villarcayo de la Merindad y Melgar de Fernamental en Burgos y Cervera del Río Alhama en La Rioja, permiten extender nuestra particular “geografía de la expulsión” más al norte y más al este de lo que lo hacía Lapeyre.

Provincia de Extremadura

En Extremadura fueron cuatro los comisarios nombrados, todos ellos con misión fija. Las villas de Alcántara y Hornachos contaron con comisario propio. Los otros dos extendieron su jurisdicción sobre las villas de la Sierra de Gata, el uno, y sobre el resto de la provincia de Extremadura, el otro.

En el caso de la provincia de Extremadura, Lapeyre menciona hasta un total de 147 localidades con presencia morisca. De ellas solo 19 contaban moriscos en el momento de la expulsión.

En total fueron quince los fieles que llevaron a cabo sus tareas en localidades de esa región, trece de ellas coincidentes con Lapeyre y dos (Plasencia y Jaraiz de la Vera) no presentes en sus listas y, por tanto, nuevas.

Castilla la Nueva

Se engloban en este territorio las actuales provincias de Ciudad Real, Toledo, Guadalajara y Cuenca²⁹ —pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha— y la Comunidad de Madrid.

Cuatro son los comisarios que se nombran en esta región: uno para las villas de Madrid y Toledo y todo el territorio comprendido entre ambas y desde Madrid hasta la sierra de Guadarrama; otro para Guadalajara y su tierra; uno más para Pastrana; y un cuarto para los territorios de La Mancha y las órdenes militares de San Juan, Calatrava

29. Por razones estrictamente metodológicas y para facilitar la comprensión de la cartografía que presentamos, hemos optado por incluir a la totalidad de la provincia de Albacete en el Reino de Murcia, aun a sabiendas de que la parte occidental de dicha demarcación no pertenecía al Reino de Murcia, sino más bien a Castilla la Nueva.

y Santiago, incluso aumentando la misión de éste último, a partir de 1613, a la tierra de Talavera y al resto del Arzobispado de Toledo. A ellos cabe añadir uno más, en Villanueva de la Jara, donde se procedió en 1620 al nombramiento de un comisario temporal que debía averiguar en poder de quién quedaron 1.500 ducados que un morisco de dicha villa dejó en manos de algunos vecinos de la misma³⁰.

En lo referente a los fieles administradores, quizás sea éste uno de los territorios más complejos de analizar, dado que los censos de 1581 y 1589 ofrecen importantes lagunas. En lo esencial, estas lagunas quedan restringidas al Arzobispado de Toledo, para el cual no contamos con cifras en 1589 y del que, igualmente, poseemos datos muy fraccionados para 1581, dado que las cifras están dadas por arciprestazgos y, en general, todo parece apuntar a que no se incluyen las ciudades villas y lugares pertenecientes a las Órdenes Militares. Ello nos obliga a pensar que las 103 localidades que cuenta Lapeyre podían ser muchas más, sobre todo teniendo en cuenta que no se mencionan importantes núcleos moriscos como el Campo de Calatrava, la ciudad de Ciudad Real, el Campo de Montiel o la comarca toledana de la Sagra, en las que gracias al propio Lapeyre y a la documentación inquisitorial y notarial, conocemos de la importancia de sus comunidades moriscas. Algo que se ve confirmado cuando, tomando las villas que dicho autor menciona con motivo de la expulsión, aparecen núcleos que incomprensiblemente no incluyó con posterioridad en los mapas correspondientes de su obra.

En el momento de la expulsión Lapeyre localiza hasta 53 localidades con presencia morisca, muchas de ellas, como ya hemos dicho, no mencionadas con anterioridad y no indicadas en su cartografía. Con posterioridad aparecen 33 en las que se procede al nombramiento de fieles administradores, 22 de las cuales fueron mencionadas en la *Geographie*. De las once restantes sólo Priego y Huete (englobadas en el tribunal inquisitorial de Cuenca y, por lo tanto, pertenecientes a los obispados de Cuenca y Sigüenza) sí son mencionadas por el autor francés antes de 1609. Las restantes, bajo jurisdicción del Arzobispado de Toledo, no aparecen en las listas de Lapeyre en ningún momento, pero al contar con fieles ha de darse por cierto, una vez más, que contaban con población morisca, algo palpablemente demostrado en el caso de villas como Santa Cruz de Mudela, Calzada de Calatrava o

30. AGS. CC.GG. Contaduría de la Razón. Legajo 3.025. S.f.

Consuegra, de las que sabemos positivamente que albergaron moriscos tras la Guerra de las Alpujarras.

Reino de Murcia

Como ya se ha indica en la nota 29 incluimos en dicha demarcación la actual Comunidad de Murcia y la provincia de Albacete al completo, aun a riesgo de incurrir en un manifiesto error de geografía histórica.

En el Reino de Murcia fueron tres los comisarios nombrados. Uno que ejerció su jurisdicción sobre todo el reino y los otros dos que entendieron en dicha materia en las villas de Socovos y de Calasparra.

Lapeyre cuenta, a finales del Quinientos, 40 localidades con presencia morisca (33 en Murcia y 7 en Albacete). En el momento de la expulsión ese número había quedado restringido a 27, pero se ve incrementado en 10 (hasta alcanzar los 37) en el momento de proceder al nombramiento de fieles.

De las localidades que desde 1610 tuvieron un fiel administrador de bienes de moriscos, 22 son mencionadas por Lapeyre en el momento de la expulsión y el resto, a excepción de El Bonillo y Alcaraz (las dos villas “más manchegas” del reino de Murcia) y de Palma, Cartagena y Lorca, también son incluidas entre las localidades con población morisca antes de la expulsión.

Provincia de Andalucía

Engloba a la actual Andalucía, excepto a las provincias de Málaga, Granada y Almería, tradicionalmente incluidas en el denominado Reino de Granada, que estudiaremos por separado.

La provincia de Andalucía aglutina la mayor densidad de comisarios dado que en total fueron 13, todos ellos con misión fija.

En Andalucía Lapeyre contabilizó hasta un total de 154 localidades con vecindario cristiano nuevo. De ellas, a la altura de 1610, fecha del decreto de expulsión, 81 están presentes en las listas de la expulsión y con motivo del nombramiento de fieles son citadas hasta un total de 57, todas ellas mencionadas por Lapeyre. Una vez más, destaca en Andalucía la alta densidad de funcionarios nombrados con motivo de las gestiones a realizar tras la expulsión, algo en lo que, sin duda, influyó la gran cantidad de localidades en las que la presencia de

comunidades moriscas era patente. A este respecto dos zonas parecen destacar sobre el resto: en primer lugar la comarca de Sevilla, con localidades como Castilblanco, Alcalá del Río, La Algaba y Olivares; y, en segundo término, la sub-bética cordobesa, en torno a Priego de Córdoba, Carcabuey, Luque, Lucena... También es importante la presencia morisca en la comarca de “la Frontera”, en Huelva.

Reino de Granada

En principio, y tras la expulsión de 1570-1571, debe convenirse con Lapeyre que el Reino de Granada debió quedar vacío de población morisca³¹. Pero también debe tenerse en cuenta que, como bien apuntó Vincent, hubo determinados grupos de cristianos nuevos que quedaron exentos del destierro posterior a las Alpujarras; en concreto mujeres, niños, esclavos y elementos colaboracionistas³². Esa es causa suficiente para que, andando el tiempo, podamos encontrar comunidades moriscas hasta en Loja, Antequera, Ronda, Benarrabá, Gaucín, Marbella, Málaga y Almería, además de en Granada³³. De estas localidades sólo Antequera y Granada tuvieron fieles. A ellas cabe añadir Cañete la Real y Archidona, no mencionadas por Lapeyre y tampoco por Vincent, al menos de manera explícita.

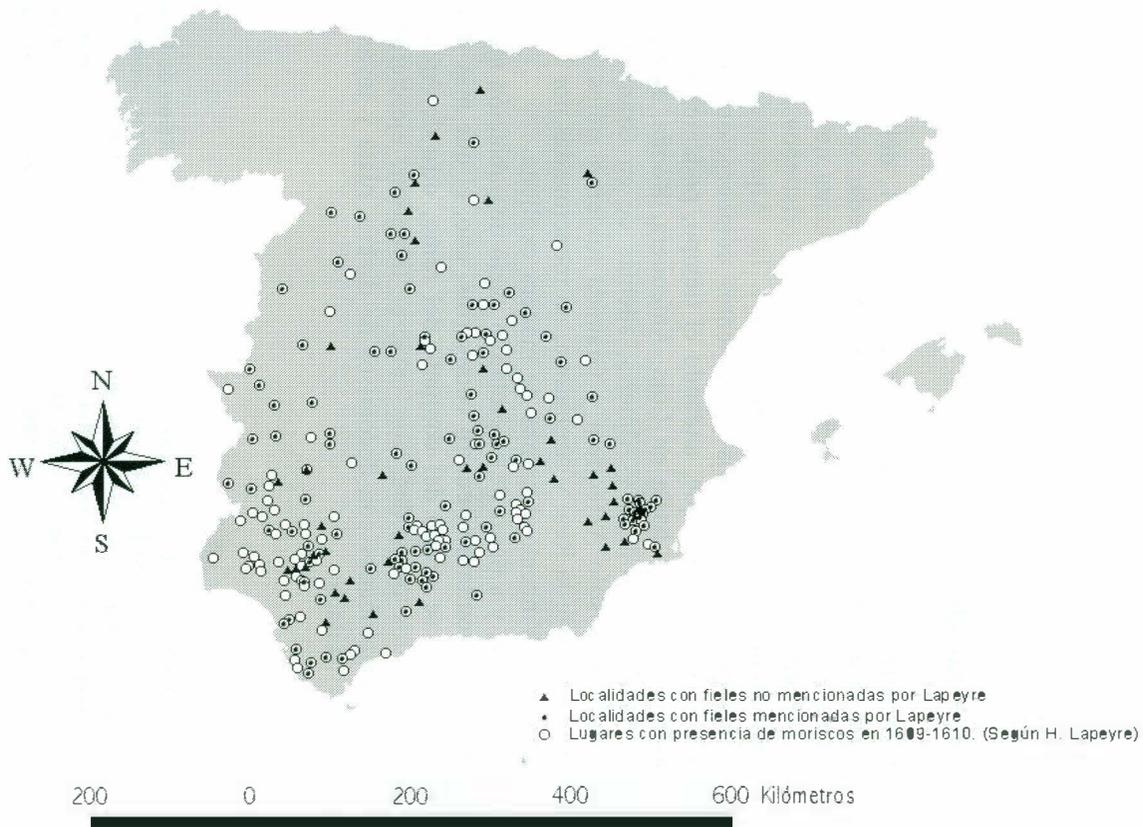
No obstante, y a pesar de ese relativo vacío de población morisca, en Granada se nombraron cuatro comisarios, uno, el que más trabajo debió aglutinar, se ocupó del conjunto del reino, otro de Archidona y su tierra y los otros dos, con carácter temporal, ejercieron sus trabajos —relacionados con decomisos de dinero, plata y joyas— en Antequera y Málaga.

31. *Op. cit.*, p. 180.

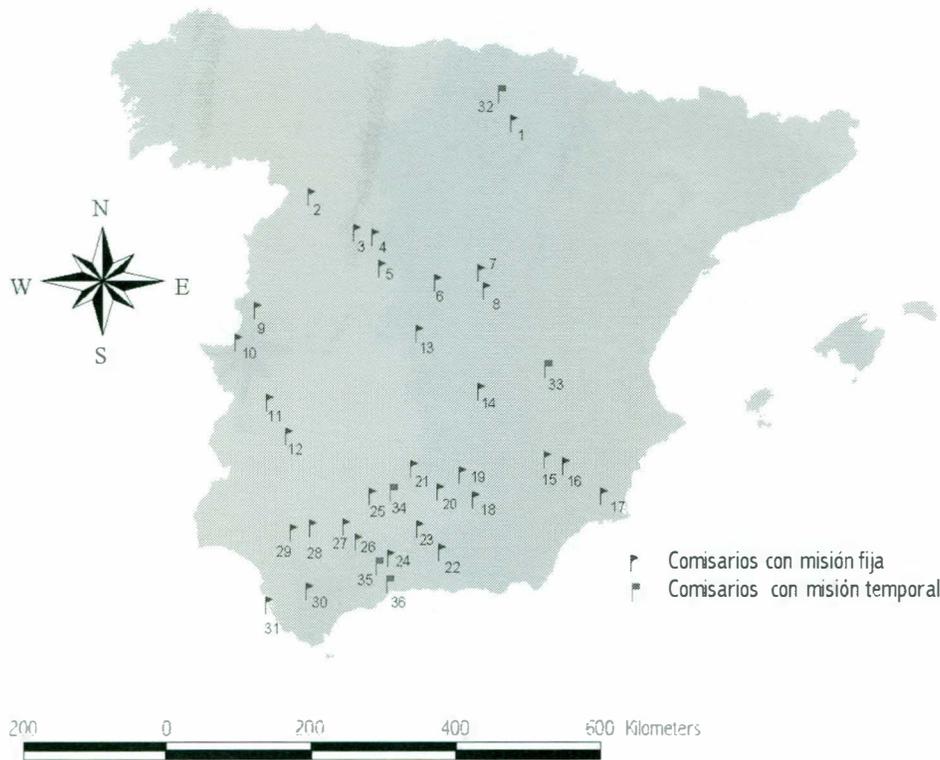
32. VINCENT, B., “Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de 1570”, en VINCENT, B., *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985, pp. 270 y ss.

33. Siempre según Lapeyre. Localidades con presencia morisca en 1609-1610. *Vid.* LAPEYRE, *op. cit.*, mapa C. Vincent aporta, a partir del estudio de diversos censos, entre el que destaca el de 1580, varias localidades más, entre las cuales tendrían una importancia manifiesta las de los marquesados de Cenete y los Vélez, además de la Vega de Granada, aunque muchas de ellas quedaron prácticamente vacías de moriscos después de la denominada “segunda expulsión”, en 1584. *Vid.* VINCENT, Los moriscos que permanecieron..., pp. 269-271.

MAPA I. LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS. CORONA DE CASTILLA



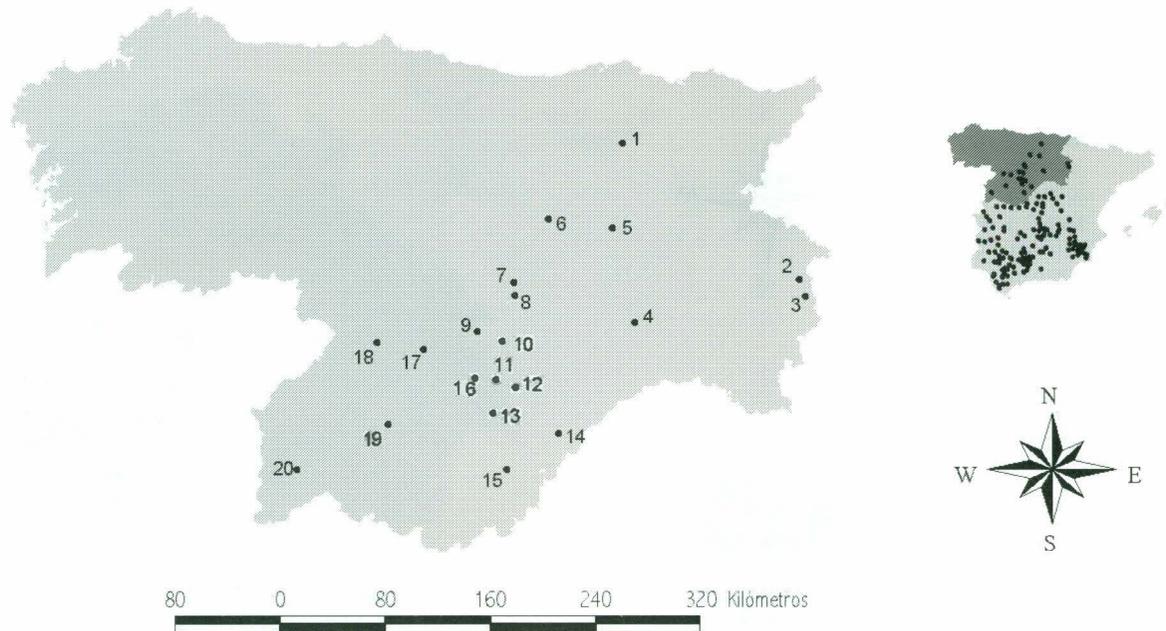
MAPA 2. DEMARCACIONES CON NOMBRAMIENTO DE COMISARIOS PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. CORONA DE CASTILLA



LEYENDA

- | | |
|---|---|
| 1. La Rioja | 18. Quesada y su tierra |
| 2. Obispos y ciudades de Salamanca, Valladolid y Osma. | 19. Ciudades de Úbeda y Baeza y sus jurisdicciones |
| 3. Madrigal y su tierra | 20. Ciudades de Jaén y Andujar y sus jurisdicciones |
| 4. Olmedo y su tierra | 21. Obispado de Jaén |
| 5. Arévalo y su tierra | 22. Reino de Granada |
| 6. Obispos y ciudades de Segovia y Ávila | 23. Alcalá la Real y su tierra |
| 7. Guadalajara y su tierra | 24. Archidona y su tierra |
| 8. Pastrana y su tierra | 25. Ciudad y obispado de Córdoba |
| 9. Villas de la Sierra de Gata | 26. Estepa y demás villas de su Marquesado |
| 10. Alcántara | 27. Écija y su distrito |
| 11. Provincia de Extremadura (excepto Hornachos) | 28. Carmona y su distrito |
| 12. Hornachos | 29. Ciudad y Arzobispado de Sevilla |
| 13. Ciudad de Toledo, villa de Madrid y norte del Arzobispado de Toledo | 30. Jerez de la Frontera y su jurisdicción |
| 14. La Mancha, territorios de Órdenes Militares y sur del Arzobispado de Toledo | 31. Obispado de Cádiz |
| 15. Socovos | 32. Villanueva de la Jara |
| 16. Calasparra | 33. Bujalance |
| 17. Reino de Murcia | 34. Antequera |
| | 35. Málaga |
| | 36. Provincia de Álava |

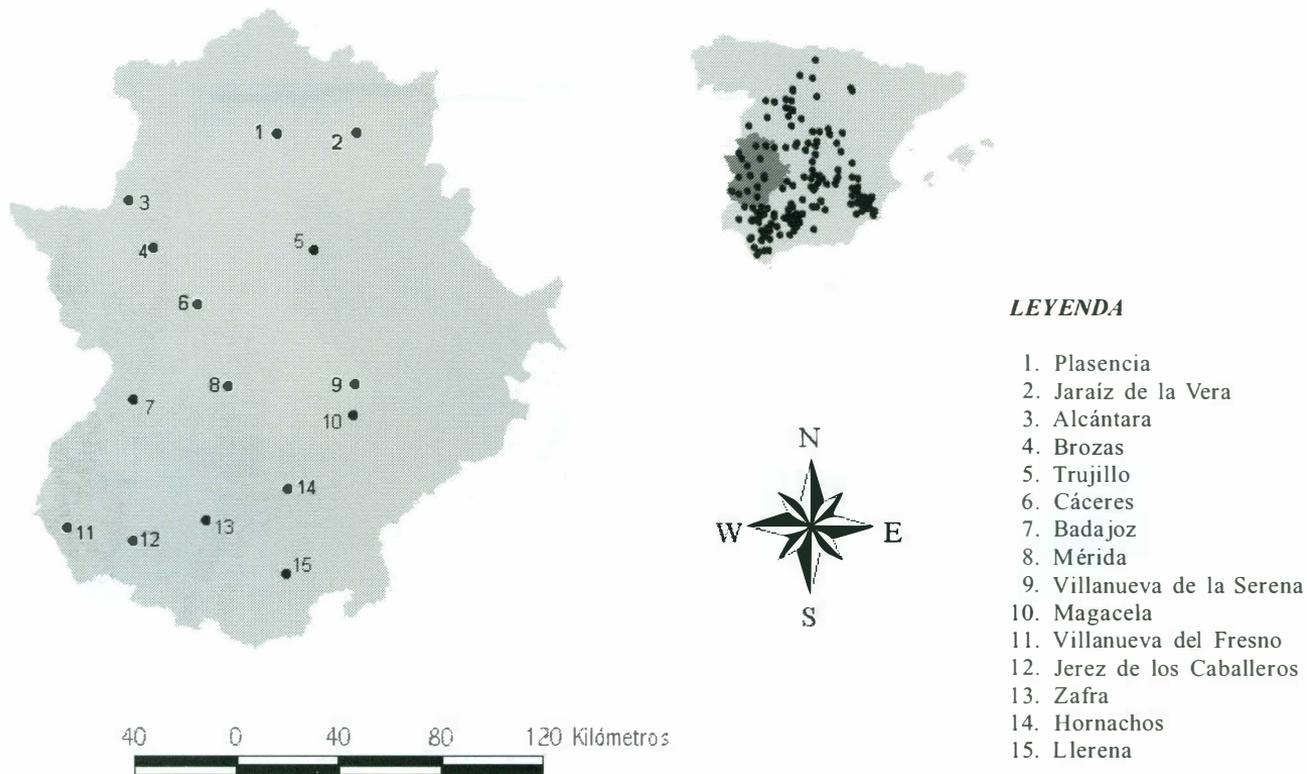
MAPA 4. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES PARA LA GESTIÓN Y VENTA DEL PATRIMONIO MORISCO CASTILLA-LA VIEJA Y CORNISA CANTÁBRICA



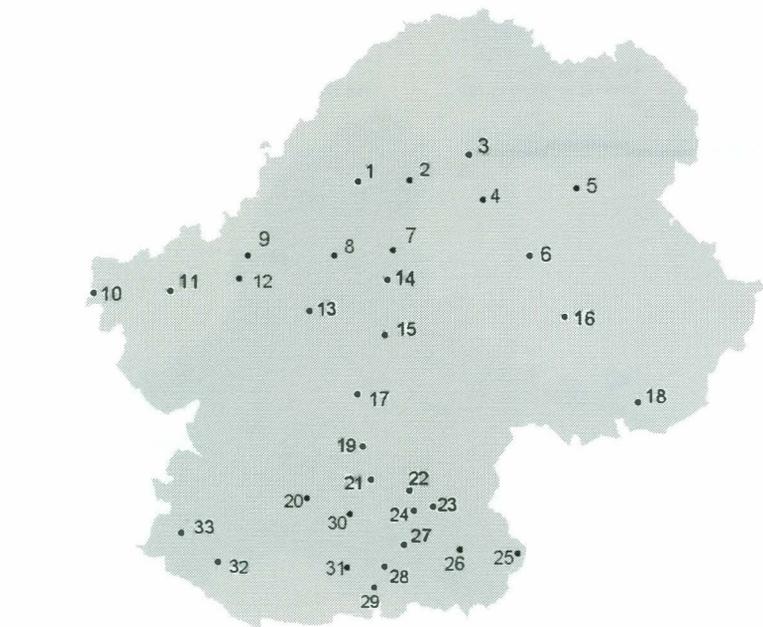
LEYENDA

- | | | | |
|------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|
| 1. Villarcayo de la Merindad | 5. Burgos | 11. Olmedo | 17. Toro |
| 2. Cervera del Río Alhama | 6. Melgar de Fernamental | 12. Coca | 18. Zamora |
| 3. Ágreda | 7. Palencia | 13. Arévalo | 19. Salamanca |
| 4. Peñaranda de Duero | 8. Dueñas | 14. Segovia | 20. Ciudad Rodrigo |
| | 9. Valladolid | 15. Ávila | |
| | 10. Tudela del Duero | 16. Medina del Campo | |

MAPA 5. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. EXTREMADURA



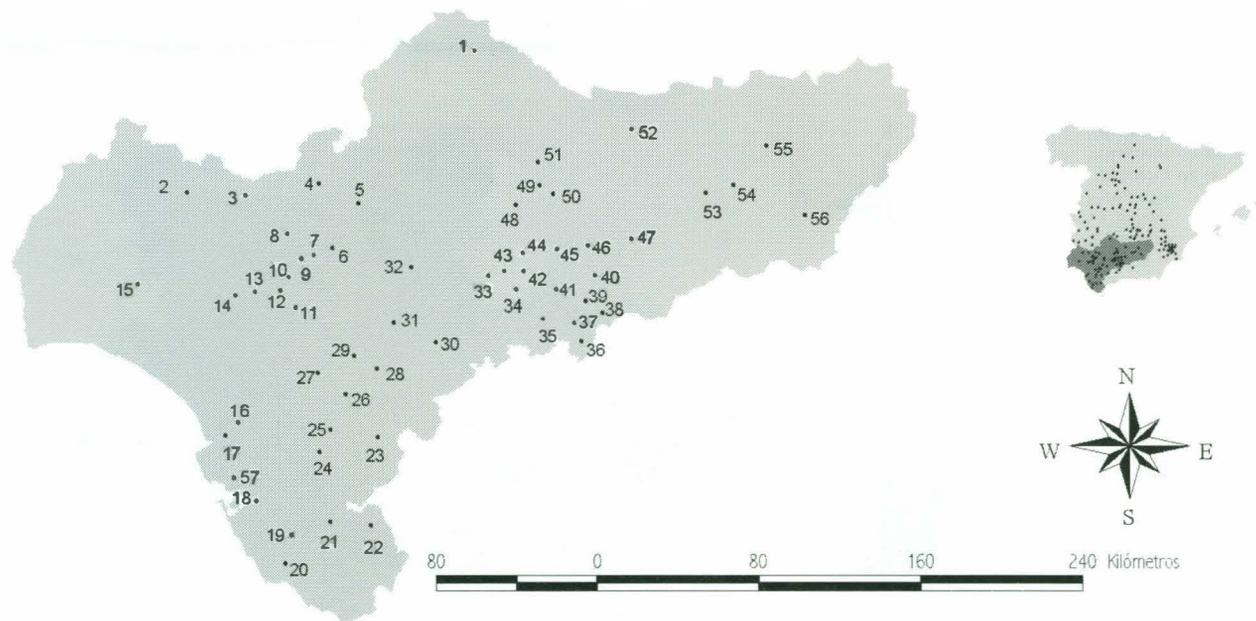
MAPA 6. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. CASTILLA LA NUEVA



LEYENDA

1. Madrid
2. Alcalá de Henares
3. Guadalajara
4. Pastrana
5. Priego
6. Huete
7. Chinchón
8. Illescas
9. Escalona
10. Oropesa
11. Talavera de la Reina.
12. Santa Olalla
13. Toledo
14. Ocaña
15. La Guardia
16. San Lorenzo de la Parrilla
17. Consuegra
18. Villanueva de la Jara
19. Villarrubia de los Ojos
20. Ciudad Real
21. Daimiel
22. Manzanares
23. La Solana
24. Membrilla
25. Villanueva de la Fuente
26. Villanueva de los Infantes
27. Valdepeñas
28. Santa Cruz de Mudela
29. Viso del Marqués
30. Almagro
31. Calzada de Calatrava
32. Almodóvar del Campo
33. Almadén

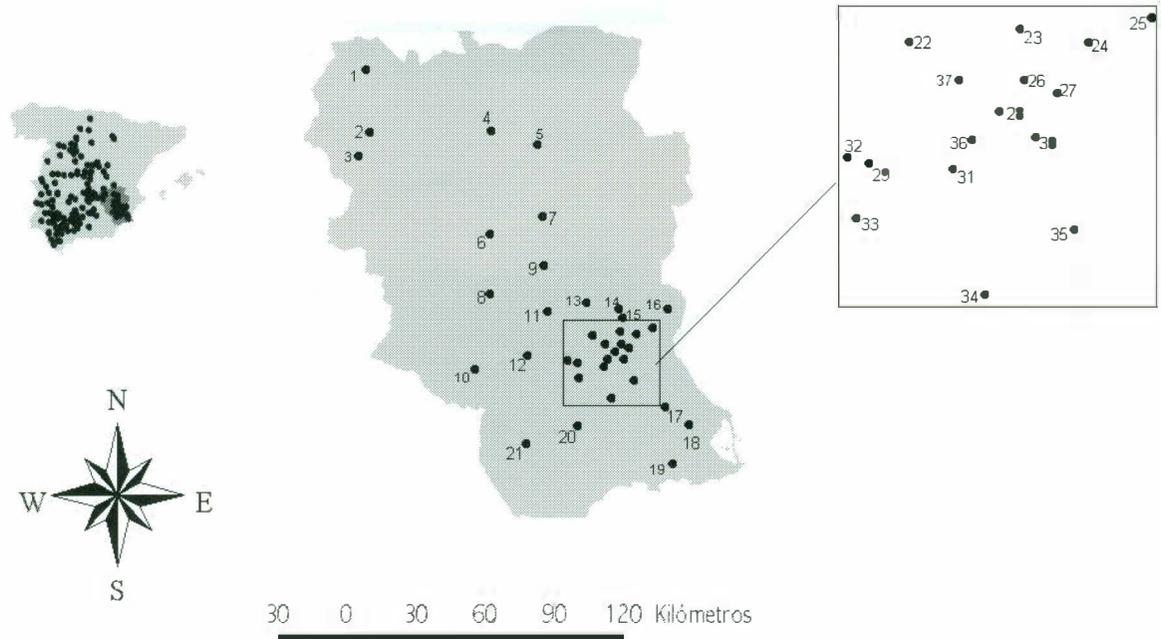
MAPA 7. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES ADMINISTRADORES PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. ANDALUCÍA



LEYENDA

- | | | | | | |
|-------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1. El Viso | 10. Alcalá del Río | 20. Vejer de la Frontera | 28. Morón de la Frontera | 38. Priego de Córdoba | 48. Córdoba |
| 2. Aracena | 11. Sevilla | 21. Alcalá de los Gazules | 29. Arahal | 39. Carcabuey | 49. Villafranca de Córdoba |
| 3. Sta. Olalla del Cala | 12. La Algaba | 22. Jimena de la Frontera | 30. Osuna | 40. Luque | 50. El Carpio |
| 4. Cazalla de la Sierra | 13. Olivares | 23. Zahara de los Atunes | 31. Marchena | 41. Cabra | 51. Adamuz |
| 5. Constantina | 14. Sanlúcar la Mayor | 24. Arcos de la Frontera | 32. Écija | 42. Montilla | 52. Andujar |
| 6. Villanueva del Río | 15. Beas | 25. Bornos | 33. Santaella | 43. Montalbán de Córdoba | 53. Jaén |
| 7. Cantillana | 16. Trebujena | 26. El Coronil | 34. Aguilar | 44. Montemayor | 54. Baeza |
| 8. Castilblanco | 17. Sanlúcar de Barrameda | 27. Utrera | 35. Lucena | 45. Castro del Río | 55. Úbeda |
| 9. Villaverde del Río | 18. Puerto Real | | 36. Iznajar | 46. Baena | 56. Quesada |
| | 19. Medina Sidonia | | 37. Rute | 47. Martos | 57. Puerto de Santa M.ª |

MAPA 8. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. REINO DE MURCIA



LEYENDA

- | | | | | | | |
|------------------|---------------|----------------|---------------|----------------------|-------------------------------|--------------------|
| 1. Villarrobledo | 5. Chinchilla | 11. Calasparra | 17. Murcia | 23. Ulea | 28. Villanueva del Río Segura | 32. Mula |
| 2. El Bonillo | 6. Lietor | 12. Cehegín | 18. Palma | 24. Molina de Segura | 29. La Puebla de Mula | 33. Pliego |
| 3. Alcaraz | 7. Tabarra | 13. Cieza | 19. Cartagena | 25. Fortuna | 30. Alguazas | 34. Librilla |
| 4. Albacete | 8. Socovos | 14. Abarán | 20. Sotana | 26. Archena | 31. Albudeite | 35. Alcantarilla |
| | 9. Hellín | 15. Blanca | 21. Lorca | 27. Lorquí | | 36. Campos del Río |
| | 10. Caravaca | 16. Abanilla | 22. Ricote | | | 37. Ojós |

Chronica Nova, 31, 2005, 379-426.

MAPA 9. LOCALIDADES CON NOMBRAMIENTO DE FIELES PARA LA GESTIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS. REINO DE GRANADA

Chronica Nova, 31, 2005, 379-426.



ANEXO I
COMISIONES DADAS PARA LA VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS CORONA DE CASTILLA

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
GALICIA				
ASTURIAS				
PAÍS VASCO				
Provincia de Álava	Alonso Sarriá Ladrón de Guevara, Diputado General de la provincia de Álava		16.junio.1612 ³⁴	
CASTILLA LA VIEJA				
Villas de Ágreda, Alfaro, Navarrete, Aguilar, Binuesa y ciudades Calahorra, Logroño y Nájera y demás lugares de su distrito. ³⁵	Licenciado Diego Castellanos de Méndez, corregidor de la villa de Ágreda		25.febrero.1611	28.febrero.1611
Villas de Ynistrilla, Cerbera, Arnedo, Erce, Velorado, Haro, Birviesca, Deza, Arcos, Medinaceli y Bustillo y lugares de su tierra y partido no solariegos.	Ldo. Diego de Castellanos de Méndez		11.mayo.1611	21.mayo.1611
Villas de Ágreda, Alfaro, Navarrete, Aguilar, Binuesa y ciudades de Calahorra, Logroño y Nájera y villas de Ynistrilla, Cerbera, Arnedo, Erce, Velorado, Haro, Birbiesta, Deza, Arcos, Medinaceli y Bustillo y lugares de su tierra y partido que fueran solariegos.	Licenciado Lope de Bustamante Bustillo, corregidor de la villa de Ágreda. (Prosigue la labor del licenciado Castellanos).		29.abril.1613	29.abril.1613

34. No es comisión. Solo se le encarga que proceda al esclarecimiento de la causa seguida contra un morisco que pretendía salir del país con dinero sin declarar.

35. Comisario indicado en el mapa 2 como "comisario de La Rioja", con el número 1.

ANEXO I. (Continuación)

CIUDAD Y DISTRITO	NOMBRE COMISARIO	NOMBRE ESCRIBANO	FECHA COMISIÓN INVENTARIO	FECHA COMISIÓN VENTA
Obispos de Salamanca, Valladolid, Osma y "de toda Castilla la Vieja", excepto a los obispos de Segovia y Ávila.	Juan de Luján		5.marzo.1610	29.mayo.1610
Ciudad, villas y lugares de los obispos de Salamanca, Valladolid, Osma y de toda Castilla la Vieja excepto en los obispos de Segovia y Ávila	Doctor Méndez de Puebla, oidor de la Chancillería de Valladolid. Prosigue la tarea que tenía Juan de Luján	Cualquiera de los escribanos del número de Valladolid	23.noviembre.1612	21.diciembre.1612
Ciudades, villas y lugares de los obispos de Salamanca, Valladolid y Osma y en toda Castilla La Vieja excepto en los obispos de Segovia y Ávila ³⁶	Eugenio Fernández, escribano del número de la ciudad de Valladolid (continúa la labor del Doctor Méndez Puebla)		29.junio.1619	29.junio.1619
Castilla La Vieja	Licenciado Diego del Castillo, oidor de la Chancillería de Valladolid (prosigue la tarea de Eugenio Fernández)		22.octubre.1625	22.octubre.1625
Villa de Olmedo y demás ciudades, villas y lugares de su corregimiento.	Ldo. Juan Gutiérrez Aguado, corregidor de la villa de Olmedo y al que en adelante lo fuese	Cualquiera de los escribanos del número de la villa de Olmedo	28.julio.1612	28.julio.1612
Villa de Madrigal y su distrito ³⁷	Ldo. Juan Arias de la Rúa, corregidor de la villa de Madrigal y al que en adelante lo fuese. Prosigue la labor de Juan Ruiz Daza y don Juan Gerónimo de Contreras	Cualquiera de los escribanos del número de la villa de Madrigal.	28.julio.1612	4.agosto.1612

36. La "Comisión" se amplía a la villa de Madrigal el 16 de septiembre de 1625, el 16 de enero de 1624 a Melgar y el 19 de abril de 1624 a los lugares de los obispos de Segovia y Ávila. Todo, a pesar de que, como se verá, ya en 1612 la villa de Madrigal contaba con comisario propio.

37. Los comisarios nombrados en las villas de Madrigal, Olmedo y Arévalo debían continuar, en las respectivas localidades, las gestiones realizadas desde 1610 por Juan Rodríguez Daza, Jerónimo de Maldonado y Jerónimo de Contreras, que sucesivamente ocuparon el puesto de comisarios en las tierras de los obispos de Ávila y Segovia.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Villa de Arévalo y su corregimiento	Ldo. Diego de Soto, corregidor de la villa de Arévalo.		28.julio.1612	28.julio.1612
Obispados de Segovia y Ávila	Juan Rodríguez Daza	Alonso Cotel, que es sustituido por Ginés Gaballón y posteriormente por Andrés Suárez de Vinuesa.	5.marzo.1610	29.mayo.1610
Obispados de Segovia y Ávila ³⁸	Licenciado Jerónimo Maldonado, durante la ausencia de Juan Rodríguez Daza		1.julio.1610	
Obispados de Segovia y Ávila.	Juan Jerónimo de Contreras (continúa la labor de Juan Rodríguez Daza)		27.enero.1611	25.febrero.1611
Ciudades, villas y lugares del señorío de los obispados de Ávila y Segovia que no fuesen solariegos.	Doctor Méndez de Puebla, oidor de la Chancillería de Valladolid. Prosigue la tarea que tenía Juan de Luján	Cualquiera de los escribanos del número de Valladolid.	1.febrero.1613	1.febrero.1613
Ciudad de Ávila y su Corregimiento	Pedro de Granada Venegas, caballero de la orden de Alcántara. Corregidor de la ciudad de Ávila (continúa la labor de Juan Gerónimo de Contreras)	Escribano de la ciudad de Ávila. Nombrado por el Corregidor	28.julio.1612	4.agosto.1612
Ciudades, villas y lugares de Segovia y su corregimiento.	Don Antonio de Cisneros y Castro, corregidor de la ciudad de Segovia. Continúa la labor de Juan Gerónimo de Contreras	Cualquiera de los escribanos del número de la ciudad de Segovia.	28.julio.1612	4.agosto.1612
EXTREMADURA				
Villas de la Sierra de Gata	Francisco Núñez de Alarcón	Bernardo de Escolano	21.junio.1611	9.julio.1611
Villa de Alcántara	Francisco Núñez de Alarcón		4.abril.1612	4.abril.1612

38. En principio sólo se señala la administración y gestión. No se da licencia para la venta.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Provincia de Extremadura, excepto en la villa de Hornachos	Francisco Núñez de Alarcón	Bernardo de Escolano	5.marzo.1610	29.mayo.1610
Provincia de Extremadura, excepto la villa de Hornachos y villas de Gata, Elja, Cadalso y La Torre y resto de las del partido, que no fueran solariegas	Antonio de Hoces Sarmiento. Continúa la labor de Francisco Núñez de Alarcón.	Juan Rodríguez de Santollano, que al vender el oficio queda en manos de Antonio de Azcutia desde el 19.febrero.1616	22.agosto.1615	22.agosto.1615
Ciudades, villas y lugares de la provincia de Extremadura, excepto en las villas de Hornachos, Gata, Cadalso y La Torre y demás de sus partidos	Pedro Pérez de Landero. Continúa la misión que tenía don Antonio de Hoces y Sarmiento	El mismo actúa como escribano	19.diciembre.1616	
Comisión para que condene a los que habían incluido a Juan Gómez, morisco, en la Ejecutoria dada por el Conde de Salazar para que algunos moriscos antiguos no fueran expulsados de Extremadura	Pedro Pérez Landero		28.octubre.1615	
Ciudades, villas y lugares de la provincia de Extremadura, exceptuando la villa de Hornachos. También en las villas de Gata, Elja, Cadalso y La Torre y demás lugares de su partido, que no fuesen solariegos	Juan Guisado, contador del partido de la Serena, por los herederos Mareos y Cristóbal Fucar		13.noviembre.1626	13.noviembre.1626
Villanueva del Fresno, La Higuera de Vargas y Villanueva de Barcarrota ³⁹	Francisco Núñez de Alarcón		26.noviembre.1610	

39. No se le permite vender los bienes de moriscos hasta que éstos no hayan salido de las respectivas villas. Es continuación de la misión del mismo comisario para toda la provincia de Extremadura.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Villa de Hornachos	Ldo. Tomás de Carlebal	Antonio de la Vega	5.marzo.1610	20 mayo.1610
Comisión para que averiguase los ganados y bestias que se hurtaron a los moriscos de la villa de Hornachos y para que viera que personas habían quedado con deudas procedentes de moriscos	Ldo. Tomás de Carlebal		22.mayo.1610	
Comisión para que hiciese pagar las deudas y censos cargados sobre las haciendas de los moriscos expulsados de la villa de Hornachos	Ldo. Tomás de Carlebal		15.septiembre.1611	
CASTILLA LA NUEVA				
Ciudad de Toledo, villa de Madrid y todas las comprendidas entre ambas y la Sierra de Guadarrama	Licenciado Hernando de Salcedo	Juan de Aguiriano, oidor de Corte.	5.marzo. 1610	29.mayo.1610
Ciudad de Toledo y su partido y jurisdicción, villa de Madrid y lugares desde Toledo hasta la sierra de Guadarrama, que sean solariegos	Alonso Méndez de Parada (prosigue la labor del Licenciado Hernando de Salcedo ⁴⁰)	Gabriel García Azañón	15.junio.1613	15.junio.1613
Guadalajara y su tierra	Licenciado Hernando de Salcedo ⁴¹		5.julio.1611	

40. Entre el 30 de abril de 1614 y el 20 de mayo de 1614 no ejerce el trabajo, puesto que se ocupa en entregar al Duque de Uceda la posesión de la villa del Berreuco.

41. Debe proseguir con la cobranza de las deudas que algunos cristianos viejos tenían con Alonso de Almaraz y que en su día comenzara Francisco Rodríguez. Es el mismo caso señalado en la nota 40, que, como vemos, aún en 1622 seguía pendiente.

ANEXO I. (Continuación)

CIUDAD Y DISTRITO	NOMBRE COMISARIO	NOMBRE ESCRIBANO	FECHA COMISIÓN INVENTARIO	FECHA COMISIÓN VENTA
Cobranza de las deudas que algunos vecinos de la Guadalajara y de otras partes de su partido tenían con Alonso de Almaraz y otros moriscos, la mitad de las cuales corresponde a la Real Hacienda	Ldo. Don Luis Enriquez. Continúa la labor encargada al Ldo. Don Hernando de Salcedo que a su vez continuaba la de Francisco Hernández		23.agosto.1614	
Guadalajara y su tierra	Pedro de Vergara Alçola, corregidor de la ciudad de Guadalajara (prosigue la tarea que antes desarrollaban los licenciados Hernando de Salcedo y Luis Enriquez) ⁴²		20.diciembre.1622	
Villa de Pastrana y su tierra.	Juan del Castillo Velasco, contador (continúa la labor del licenciado Alonso Méndez de Parada)		18.octubre.1614	18.octubre.1614
La Mancha, Campo de Calatrava y obisposdos de Cuenca y Sigüenza	Andrés de Aranda	Gregorio de Soto. Por baja se nombra a Pedro de Ayllón.	5.marzo.1610	29.mayo.1610
La Mancha, Campo de Calatrava, obisposdos de Cuenca y Sigüenza, Priorato de San Juan, Campo de Montiel, Ciudad Real y su Vicaria, Talavera y su tierra y lugares comprendidos entre ésta hasta Puebla de Alcocer, Siruela. Capilla y su tierra. ⁴³	Francisco de Santander (prosigue la tarea de Andrés de Aranda, pero el territorio se ha ampliado con respecto a la misión de éste).	Pedro de Ayllón	1.febrero.1613	1.febrero.1613

42. Su labor consiste en cobrar las deudas que “algunos vecinos de Guadalajara devían a Alonso de Almaraz, morisco y otros, que salieron expelidos destes reynos” con el objetivo de entregar la mitad de ellas a la Real Hacienda y la otra mitad a los moriscos expulsados o “a quien tuviese su poder”.

43. La misión de Francisco de Santander se ve ampliada hacia los territorios del Arzobispado de Toledo. Como vemos, en estos territorios, y dado su magnitud, en algunos momentos hubo hasta dos comisarios simultáneos: Pedro de las Cuevas y Francisco de Santander, que sucedieron en su trabajo a Andrés de Aranda, nombrado en 1610 y cesado en 1613, cuando le sucede Santander.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Ciudades, villas y lugares del Priorato de San Juan. Campo de Montiel. Campo de Calatrava, Ciudad Real y su Vicaría, Talavera de la Reina y su tierra y lugares que hay desde allí a la Puebla de Alcocer y Siruela y tierra de capilla	Ldo. Pedro de las Cuevas	Juan de Chaves	28.abril.1610	29.mayo.1610
Comisión para que averiguase con qué bienes se había quedado el Corregimiento de Ciudad Real	Ldo. Pedro de las Cuevas		21.septiembre.1610	
Comisión para que hiciese inventario de los bienes de Luis Pérez y otros moriscos vecinos de Almadén	Ldo. Pedro de las Cuevas	Juan de Chaves	20.noviembre.1610	
Comisión para que averiguase qué personas sacaron un tesoro que algunos moriscos de Daimiel habían dejado en un silo arrimado a la muralla de dicha villa	Ldo. Pedro de las Cuevas	Juan de Chaves	9.junio.1611	
Villanueva de la Jara	Gutierre Pantoja, corregidor de la villa de San Clemente ⁴⁴		4.septiembre.1620	
REINO DE MURCIA				
Villa de Socovos	Doctor Mateo Cruzado de Barrientos, junto a Juan de Vera, comisario en dicha villa		3.marzo.1614	3.marzo.1614
Villa de Calasparra	Íñigo López de Salazar, receptor de los 100 del número de Corte ⁴⁵		8.julio.1622	

44. No es una comisión en sentido estricto. Sólo se le ordena que trate de averiguar en poder de quién están 1.500 ducados que un morisco de Villanueva de la Jara dejó en manos de algunos vecinos de dicha localidad.

45. No es comisión. Sólo se le ordena averiguar el paradero de ciertas cantidades de dinero en metálico dejadas por los moriscos de dicha villa tras su expulsión.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Reino de Murcia y obispado de Cartagena ⁴⁶	Francisco de Barrionuevo Cabredo	Alonso de la Vega	5.marzo.1610	5.marzo.1610
Ciudad de Alcaraz y su partido	Francisco de Barrionuevo Cabredo	Alonso de la Vega	8.febrero.1611	15. febrero.1611
Ciudades, villas y lugares del Reino de Murcia, obispado de Cartagena y ciudad de Alcaraz, villas y lugares de su partido que no fuesen solariegas	Doctor Mateo Cruzado de Barrientos. Continúa la labor de Francisco de Barrionuevo Cabredo	Alonso de la Vega	1.febrero.1613	1.febrero.1613
Villas y lugares del Reino de Murcia, obispado de Cartagena y ciudad de Alcaraz, y villas y lugares de su partido que no fuesen solariegos	Diego Fernández de Cascajales (continúa la labor del doctor Matheo Cruzado) ⁴⁷	Pedro Sánchez	15.diciembre.1614	15.diciembre.1614
Reino de Murcia, obispado de Cartagena, ciudad de Alcaraz y villas y lugares de su partido, término y jurisdicción, que no fuesen solariegos	Agustín de Soto (prosigue la labor de Diego Fernández de Cascajales, auxiliado por Juan de la Cueva y Mendoza, caballero de Calatrava, comendador de Moratalaz y de la flota de Nueva España	Juan de Torres	11.octubre.1618	11.octubre.1618
Reino de Murcia, obispado de Cartagena y ciudad de Alcaraz y villas y lugares de su partido	Contador Pedro de Carranza. Continúa la labor de Agustín de Soto		13.octubre.1621	13.octubre.1621

46. El 12 de mayo de 1610 se le da comisión para que averigüe qué personas extrajeron de manera ilegal “un thesoro que algunos moriscos dexaron escondido en la Güerta de Murcia y castigase a los culpables y aplicase a la Real Hazienda lo que perteneziese ha ella”. Igualmente el 22 de mayo de 1610 se le da otra comisión para que trate de averiguar qué cantidad de dinero en metálico, oro, plata y joyas entregaron los moriscos a mercaderes genoveses para sacarlos del reino y “averiguase que concertos hubo sobre ello”. Por último, el 3 de diciembre de 1610 se le dio una nueva comisión para que aclarase qué fraude se había cometido por parte de las autoridades locales de Beas y de Chinchilla al incautar ropa, bienes y dinero a moriscos, sin autorización de la Real Hacienda y “para que les condenara en ello”.

47. Con fecha 23 de septiembre de 1616 se da licencia al corregidor de la ciudad de Murcia, para que, en ausencia de Diego Fernández Cascajales, proceda a la averiguación de los bienes que se vendieron de forma ilegal en la villa de Ulea.

ANEXO I. (Continuación)

CIUDAD Y DISTRITO	NOMBRE COMISARIO	NOMBRE ESCRIBANO	FECHA COMISIÓN INVENTARIO	FECHA COMISIÓN VENTA
PROVINCIA DE ANDALUCÍA				
Villa de Quesada y su tierra y jurisdicción	Juan de Tovar Becerra ⁴⁸	Diego de Orozco	25.febrero.1610	4.octubre.1610
Villa de Quesada y su tierra y jurisdicción	Ldo. Diego de Enaya, corregidor de la villa de Quesada. Continúa la labor de Juan de Tovar Becerra	El que él nombre	14.noviembre.1612	18.diciembre.1612
Ciudades de Úbeda y Baeza y lugares de su jurisdicción.	Diego Vázquez de Miranda, corregidor de las ciudades de Úbeda y Baeza. Continúa la labor de Juan de Tovar Becerra	El que él nombre	14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
Distritos de las ciudades de Jaén y Andujar	Alonso de Pareja, corregidor de las ciudades de Jaén y Andujar (continúa la labor de Juan de Tovar Becerra)		14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
Obispado de Jaén y adelantamiento de Cazorla	Juan de Tovar Becerra	Diego de Orozco	5.marzo.1610	29.mayo.1610
Tierra del obispado de Jaén y su señorío	Pedro Zapata del Mármol	Diego de Orozco	1.febrero.1613	1.febrero.1613
Comisión para que, durante el término de la comisión que tenía en el obispado de Jaén, pagase a la Real Hacienda 253.000 mrs. que Alonso de Miranda Mililla, morisco, debía a la Real Hacienda	Pedro Zapata del Mármol	Diego de Orozco	9.febrero.1614	

48. El mismo día (25.II.1610) se le da poder para que aclare cuánto dinero dejó Bernardo de Zacarías, morisco de Lopera, a Pedro de Silvas, mayordomo de los Fúcares, y a otras personas y para averiguar el destino final de ese dinero y cobrar lo correspondiente a la Real Hacienda. Igualmente, el 5 de diciembre de 1610 se le da poder para ante el licenciado Gonzalo de Acuña, alcalde mayor de Andujar (JA) tome cuenta del dinero, oro, plata y joyas que han dejado en esa villa los moriscos expulsados. Por último, el 4 de noviembre de 1611 se le encomienda esclarecer el por qué del excesivo precio cobrado al capitán Antonio Ortiz por la compra de unas casas de moriscos en la villa cordobesa de Priego.

ANEXO I. (Continuación)

CIUDAD Y DISTRITO	NOMBRE COMISARIO	NOMBRE ESCRIBANO	FECHA COMISIÓN INVENTARIO	FECHA COMISIÓN VENTA
Comisión para que, durante el término de la comisión que tenía en el obispado de Jaén, averiguase ciertos fraudes en la villa de Alcaudete	Pedro Zapata del Mármol	Diego de Orozco	9.febrero.1614	
Ciudad de Alcalá la Real y su tierra	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	11.noviembre.1611	21.noviembre.1611
Ciudades, villas y lugares del obispado de Córdoba	Doctor Pedro Carranza de Armantes	Pedro del Río Matienzo	5.marzo.1610	5.marzo.1610
Señorío del obispado de Córdoba que no fuesen solariegos	Luis de Vargas y Andrés de Parra	Pedro del Río Matienzo	1.febrero.1613	1.febrero.1613
Señorío del Obispado de Córdoba	Juan de Morales, contador (continúa la labor de don Luis de Vargas)		29.noviembre.1614	29.noviembre.1614
Ciudad de Córdoba y su distrito	Juan de Guzmán, corregidor de la ciudad de Córdoba (continúa la labor del Doctor Carranza de Armante)	Cualquier escribano de la ciudad de Córdoba	14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
Villa de Estepa y demás lugares de su marquesado	I.do. Pedro Hernández de Castroverde	Miguel de Haro	30.julio.1610	7.agosto.1610
Ciudad de Écija y su distrito ⁴⁹	Alonso de Sandoval, corregidor de la ciudad de Écija (continúa la labor de Juan Díaz de Santa Cruz).	Alonso de Ávila, escribano mayor del Cabildo de Écija	14.noviembre.1612	18.noviembre.1612

49. Con anterioridad a esta fecha, y desde 1610, los bienes de moriscos de Écija eran gestionados desde Sevilla por Juan Díaz de Santa Cruz.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Villa de Carmona y su distrito	Licenciado Juan de Torres Munatones, corregidor de la villa de Carmona (prosigue la tarea del Licenciado Castro)		14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
Ciudades, villas y lugares del Arzobispado de Sevilla, excepto en las villas de Écija y su tierra y partido	Ldo. Pedro Hernández de Castroverde	Miguel de Haro	5.marzo.1610	5.marzo.1610
Sevilla y Écija y lugares de sus distritos	Juan Díaz de Santa Cruz ⁵⁰	Baltasar de Sequera	5.marzo.1610	29.mayo.1610
Ciudad de Sevilla	Gabriel Pérez de Carrión, contador de la Real Hacienda. (Debe proseguir la tarea empezada por Juan Díaz de Santa Cruz).		14.julio.1627	14.julio.1627
Ciudad de Sevilla y su tierra	Don Luis Méndez de Haro y Sotomayor, marqués del Carpio, asistente de la ciudad de Sevilla. Continúa la labor de Juan Díaz de Santa Cruz y del Ldo. Pedro Fernández de Castroverde	El que él nombre	29.octubre.1612	11.noviembre.1612
Comisión para que prosiga la cobranza del dinero que Juan de Torres y sus consortes dejaron en el hueco de una viga en la casa de la mujer y los hijos de Gonzalo de la Cruz, morisco de Sevilla. También encarga que averigüe, si el subdelegado de la Cruzada había cobrado ilegalmente dinero procedente de la expulsión de los moriscos.	Don Luis Méndez de Haro y Sotomayor, marqués del Carpio, asistente de la ciudad de Sevilla.		11.febrero.1613	

50. El 5 de diciembre de 1610 se le da comisión para que esclarezca la veracidad de unas deudas de los moriscos de dichas ciudades; y en caso de ser ciertas proceda a su cobro para la Real Hacienda.

ANEXO I. (Continuación)

<i>CIUDAD Y DISTRITO</i>	<i>NOMBRE COMISARIO</i>	<i>NOMBRE ESCRIBANO</i>	<i>FECHA COMISIÓN INVENTARIO</i>	<i>FECHA COMISIÓN VENTA</i>
Comisión para que inste a los Comisarios de la Santa Cruzada de Sevilla a inhibirse de dicho conocimiento	Don Luis Méndez de Haro y Sotomayor, marqués del Carpio, asistente de la ciudad de Sevilla		28.agosto.1613	
Señorío de Arco, obispado de Sevilla, villa de Estepa y lugares de su marquesado que no sean solariegos	Alonso de Olmedo	Miguel de Haro	1.febrero.1613	1.febrero.1613
Ciudad de Jerez de la Frontera y lugares de su jurisdicción	Capitán Jerónimo de Valderrama, corregidor de la ciudad de Jerez de la Frontera. Continúa la labor del Ldo. Castroverde		14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
Obispado de Cádiz y lugares de su partido que no sean solariegos	Alonso de Olmedo	Miguel de Haro	9.diciembre.1613	18.diciembre.1613
Villa de Bujalance y su distrito	Ldo. Juan de Ordas, corregidor de la villa de Bujalance de Armante (continúa el trabajo de Pedro Carranza)		14.noviembre.1612	18.noviembre.1612
REINO DE GRANADA				
Ciudades, villas y lugares del Reino de Granada	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	5.marzo.1610	5.marzo.1610
Comisión para que pague a Pedro Zapata su salario hasta el 17 de diciembre de 1612, fecha en que sale para Jaén	Ldo. Pedro de Velarde, oidor de la Chancillería de Granada	Baltasar de Alvarado	24.julio.1613	
Reino de Granada, villa de Archidona, ciudad de Alcalá la Real y su partido que no fueran solariegos	Doctor Busto de Bustamante, oidor de la Audiencia y Chancillería de Granada (prosigue la tarea del Ldo. Pedro de Belarde	Escribano de la ciudad de Granada que se nombra a tal efecto.	26.marzo.1616	26.marzo.1616
Comisión para que averiguase el paradero de ciertos tesoros escondidos por ciertos moriscos de Granada	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	22.mayo.1610	

ANEXO I. (Continuación)

CIUDAD Y DISTRITO	NOMBRE COMISARIO	NOMBRE ESCRIBANO	FECHA COMISIÓN INVENTARIO	FECHA COMISIÓN VENTA
Comisión para que averiguase si las deudas declaradas por moriscos eran ciertas o no	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	14.enero.1611	
Comisión para que averiguase si 200 ducados y cierta ropa que se entregaron en Granada a Juan Rodríguez para que se las diera al morisco Alonso Moreno, fueron o no entregados	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	5.marzo.1612	
Comisión para que averiguase si las deudas declaradas por moriscos eran ciertas o no	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	5.marzo.1612	
Villa de Archidona y demás lugares de su tierra y jurisdicción	Pedro Zapata del Mármol	Baltasar de Alvarado	30.julio.1610	7.agosto.1610
Antequera y Gandía ⁵¹	Corregidor de Antequera y su lugarteniente ⁵²		8.noviembre.1624	
Ciudad de Málaga	Ldo. Don Luis Tello de Heraso. Continúa la labor de Juan Bautista de Pastrana ⁵³		3.diciembre.1611	

51. No es comisión. Sólo se le encarga que averigüe ciertos fraudes.

52. No se mencionan nombres.

53. No es comisión. Tiene que seguir recogiendo el dinero, oro, plata y joyas de los moriscos que salen del reino por su puerto.

ANEXO II
FIELES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MORISCOS EXPULSADOS
CORONA DE CASTILLA

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Galicia			
Asturias			
País Vasco			
Castilla-la Vieja			
Ávila (AV)	Pascual de Ávila	Olmedo (VA)	Juan de Mora
Ágreda (SO)	Juan Fernández	Palencia (PA)	Baltasar de Salazar y Juan Fernández de Porras
Arévalo (AV) y su partido	Sebastián de San Vicente y Juan González	Peñaranda (BU)	No se mencionan
Bustillo de Villarcayo (BU)	Pedro de Salazar, vecino de Villarcayo	Segovia (SG)	Pedro Hernández Álvarez y Jerónimo de Espinosa
Burgos (BU)	Martín Martínez, escribano	Salamanca (SA)	Cristóbal de Ochoa Roperero
Ciudad Rodrigo (SA)	Cristóbal Gómez	Toro (ZA)	Diego Rodríguez
Cervera del Río Alhama (LO)	Marcos de Medina	Tudela de Duero (VA)	No se mencionan
Dueñas (PA)	No se mencionan	Valladolid (VA)	Hipólito de Colmenares y Francisco Gómez
Medina del Campo (VA)	Gaspar Álvarez Trancojo	Zamora (ZA)	Diego Núñez
Melgar de Fernalmental (BU)	Diego Paniagua y Alonso de Astorga		
Castilla-la Nueva			
Almagro (CR)	Juan Fernández Cejuela y Cristóbal Ruiz	Membrilla (CR)	Francisco López Serrano y Andrés González de Agustín Álvarez
Alcalá de Henares (M)	No figuran los nombres	Manzanares (CR)	Pedro Naranjo de Quesada, Francisco Muñoz de Silbeyra
Almodóvar del Campo (CR)	Antonio López Rico	Ocaña (TO)	Matias de la Peña, Andrés de Mata, Gaspar García de Sotosalbos y Diego Ramirez

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Almadén (CR)	Bartolomé Hernández de la Bera y Juan de la Calle	Oropesa (TO)	No se mencionan
Alcázar de San Juan (CR)	Francisco García Puertanueva, Francisco Díaz Guerrero y Juan Díaz Guerrero	Pastrana (GU)	Antonio de Segura, Juan de Miranda y Francisco Martínez
Ciudad Real (CR)	Andrés Fernández Delgado, Luis Suárez Zapata y Pedro Bravo	Priego (CU)	Julián de Brihuega, Francisco de Ávila y Miguel de la Llana
Calzada de Calatrava (CR)	Cristóbal López de Andrés López y Juan Garrido	Santa Olalla (TO)	Francisco de Arroyo
Chinchón (M)	Alonso Gómez y Francisco Ruiz de Morata	San Lorenzo de la Parrilla (CU)	Antonio de Herrera
Consuegra (TO)	Agustín Álvarez y Tomás de Moya	Santa Cruz de Mudela (CR)	No se mencionan
Daimiel (CR)	Cristóbal de la Torre y Diego Fernández de Alcázar	Toledo (TO)	Hernando Vázquez, Francisco de Toledo, Juan de Gaytán de Ribadeneira, Juan Hurtado Nieto, Antonio de Castro y Miguel de Alcalá
Escalona (TO)	Agustín Pérez de Lima	Talavera de la Reina (TO)	Mateo de la Drada, Pedro Moreno y Cristóbal López de Pedro
Guadalajara (GU)	Alonso Rodríguez y Pedro de Pareja	Villanueva de la Jara (CU)	Pedro Clemente y Baltasar Martínez
Huete (CU)	Juan Méndez de Parada y Diego Monte de Parada	Villanueva de los Infantes (CR)	Hernando de Ballesteros Saavedra y Juan Gallego Canuto
Illescas (TO)	Juan de Vitoria de los Portales y Pedro Hernández Mesonero	Villanueva de la Fuente (CR)	Fernando Díaz y Francisco Sánchez
La Guardia (TO)	No se mencionan	Valdepeñas y Viso del Marqués (CR)	Andrés Pérez, Diego Maldonado y Juan Sánchez de Vibar
La Solana (CR)	No se mencionan	Villarrubia de los Ojos (CR)	Juan Lizano y Juan Sánchez de Lázaro Sánchez
Madrid (M)	No se mencionan. El Depositario General es Juan Jerónimo de Barrionuevo.		
Reino De Murcia			
Abarán (en el documento Habarán) (MU)	Juan Ruiz de Chinchilla, escribano de la villa	Hellín (AB)	Lucas de Balcárcel

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Algazas (MU) y su partido	Diego Ximénez de Montalbo, Luis Martínez Cajader y Rodrigo Martínez de Montalbo	Librilla (MU)	Juan Belchid
Albacete (AB)	Pedro Martínez Teruel, Martín González y capitán Francisco de Cantos Felipe	Lietor (AB)	Bartolomé Ruiz y Francisco Guerra
Alcaraz (AB)	Cristóbal de Torres	Lorca (MU)	No se mencionan
Archena (MU)	Juan Lorenzo	Lorqui (MU)	Cosme Andosilla y Juan Carrillo
Alcantarilla (MU)	Juan Gómez, Alonso López de Plaza y Rodrigo Saorin	Murcia (MU)	Por no hacerlo la ciudad, el Depositario nombra a Cristóbal Fernández y después la propia ciudad designa a Francisco de Balibrera, Ginés Pérez y Miguel Pérez
Albudeite (MU)	Alonso Zapata y Francisco Melgarejo	Molina de Segura (MU)	No se mencionan
Abanilla (MU)	Antonio García, Julián Martínez, Jerónimo de Guardia, Juan de Aroniz, Benito Ruiz y Ginés de la Jara	Mula (MU)	Gonzalo de Llamas Párraga, Juan González de Llamas y Francisco de Monreal
Blanca (MU)	Pedro de Ayala Manrique	Ojos (MU)	No se mencionan
El Bonillo (AB)	Juan Sánchez González y Pedro el Rubio Pérez, el mozo	Palma (MU)	Francisco López de Molina y Benito de la Cruz
Caravaca (MU)	Miguel Conejero	Pliego (MU)	Juan Gutiérrez de la Torre
Cartagena (MU)	No se mencionan	La Puebla de Mula (MU)	Martín de Montesinos
Cehegin (MU)	Diego Matis	Ricote (MU)	Francisco Piñeiro
Calasparra (MU)	Juan López Rosillo	Socovos (MU)	No se mencionan
Chinchilla (AB)	No se mencionan	Totana (MU)	No se mencionan
Cieza (MU)	Francisco García	Tobarra (AB)	Pedro Rodríguez de Bera y Rodrigo Sánchez Morote
Cutillas (AB)	Alonso de Alameda y Pedro de Escamel	Villarrobledo (AB)	Diego Martínez del Lamo y Bartolomé Gómez Ortiz
Campos del Río (MU)	Yuste Rodríguez	Ulea (MU)	Martín de Robles
Fortuna (MU)	Juan de la Jara	Villanueva del Valle de Ricote (MU)	Martín López Arriero y Juan López Melero

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Andalucía			
Andujar (JA)	Agustin Díaz Portechuelo	Iznajar (CO) (en el documento Hiznajar)	Diego Hernández Cobo y Bartolomé Cobo
Alcalá del Río (SE)	Pedro Martín de Utrera	Jaén (JA)	La ciudad no nombra a nadie. Lo hace el Juez-Comisario Juan de Tovar Becerra, que designa a Alonso de Valenzuela, veinticuatro de dicha ciudad
Adamuz (CO)	Simón Ruiz Merchán y Esteban Gómez	Lucena (CO)	Juan Cristóbal de Morales y Cristóbal Ruiz de Frías
Aguilar (CO)	No figuran los nombres	Luque (CO)	No se mencionan
Aracena (HU)	Hernando Díaz	Montalbán (CO)	Francisco Nieto Zahonero y Pedro Jiménez Cañete
Algaba (La), Villaverde, Cantillana, Villanueva del Río y Olivares y sus partidos (SE)	Juan Lobato	Montemayor (CO)	Juan Ruiz del Corral y Pedro Luque de la Torre
Arcos, Zahara de los Atunes, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Jímena, Puerto Real, Vejer y sus partidos (CA)	Juan Fernández Bocanegra	Montilla (CO)	No se mencionan
Beas (JA)	Bartolomé Sánchez	Marchena y Arahal (en el documento Harahal) (SE)	Sebastián Rodríguez Núñez
Baeza (JA)	Juan Quijada de los Reyes, Jerónimo de Medina, Antonio Sánchez del Rincón y Hernando de Arnujo	Morón y Coronil (SE)	Francisco Jiménez Tanco
Baena (CO)	Juan de Palma y Gonzalo Ruiz	Osuna (SE)	Jerónimo Muñoz
Bornos (CA)	Martín Morón	Priego (CO)	Alonso Calbo, Fernando García Guerrero y Cristóbal Gómez de Madrid
Córdoba (CO)	Rodrigo de Ucena, Depositario General de Córdoba	Puentegenil (CO) ⁵⁴	Juan de Rueda y Antón Gómez Carvonero

54. En el documento original aparece como Puente de don Gonzalo.

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Carpio(CO)	No se mencionan, porque hubo un pleito por ocupar dichas plazas. En tanto que se cubría la plaza, el 22 de marzo de 1616 se ordena al Corregidor de Córdoba que lo nombre por su cuenta y riesgo	Quesada (JA)	Pedro García de Entrenas, Alonso de Lara Nieto y Gaspar Carrillo
Cabra (CO)	Alonso Fernández Tolodano y Miguel Sánchez Caonero	Rute (CO)	Hernando de Miranda y Luis de Porras
Castro el Rio (CO)	Baltasar de Luque	Sevilla (SE)	La ciudad no lo nombra. Lo hace el Comisario (Juan Díaz de Santa Cruz). Sebastián de Ávila. Posteriormente la ciudad nombra a Gracián de Zaballos, Diego Núñez Pérez de Menaca (Depositario General de la ciudad) y a Gregorio García de Noboa. Después el marqués del Carpio nombra a Miguel Jiménez. Posteriormente se nombra a Hipólito de Vergara como Depositario y Jurado de la ciudad. Por último, se nombra como fieles a Francisco Correa. Después el Conde de Peñaranda nombra a Gaspar de Liaño.
Carcabuey (CO)	No se mencionan	Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Trebujena (CA)	Hernando García Matheos y Juan de Figueroa
Constantina (SE)	Jerónimo Gómez	Sanlúcar la Mayor (SE)	Pedro de la Parra
Castilblanco (SE)	Benito Hernández de María Martín y Diego Alonso de la Portilla	Santa Olalla (HU)	Juan Rodríguez Durán
Cazalla (SE)	Diego García de la Torre	Santa Ella (CO)	No se mencionan
Coca (SE)	No se mencionan	Úbeda (JA)	Juan de Villamayor, Depositario General de la ciudad
Écija (SE)	Juan de Arroyo Crespillo	Útrera (SE)	Francisco Hernández
El Viso (CO)	No se mencionan	Villafranca (CO)	No se mencionan
Martos (JA)	Bartolomé García de Morales		

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Reino De Granada			
Antequera (MA)	Juan Ximénez Capilla y Juan Ximénez de Ávila	Cañete la Real (MA)	No se mencionan
Archidona (MA)	Francisco Artacho	Granada (GR)	Francisco de la Cruz, jurado y depositario general de la ciudad de Granada, que se encarga de la ciudad en sí misma, y Diego Jiménez de Castellanos que hace lo propio con los lugares de señorío
Extremadura			
Alcántara (CC)	Juan de Randona	Plasencia (CC)	Francisco de Artiaga y Diego Rodríguez Gabriel
Badajoz (BA)	Juan Grajeral y Salvador Rodríguez	Trujillo (CC)	Juan Sánchez Rubio
Brozas (CC)	Alonso Martin Bravo	Villanueva de la Serena (BA)	Francisco Sánchez Ontiveros y Francisco de Orellana
Cáceres (CC)	Francisco Jiménez Hurtado y Francisco Hernández Marcelo	Villanueva del Fresno (BA)	Pedro Cayero
Hornachos (BA)	Juan de Linares Navarrete. En su nombre ejerce la administración el Dr. Hurtaza de Hernani, alcalde mayor de la villa de Hornachos	Jaraiz de la Vera (CC)	Pedro Bote
Llerena (BA)	Pedro Moreno de Villamayor y Bartolomé García Carpenazas	Jerez de los Caballeros (BA)	No se mencionan
Magacela (BA)	Los fieles de Villanueva de la Serena	Zafra (BA)	No se mencionan
Mérida (BA)	Francisco López Guijo y Pedro Sánchez Nieto		
Sin Identificar o con Localización Confusa			
¿Cueros o Zueiros ⁵⁵	No se mencionan	Moratalla ⁵⁶	No se mencionan

55. Sin identificar

56. Existen localidades con el mismo nombre en las actuales provincias de Córdoba y Murcia.

ANEXO II. (Continuación)

<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre de los fieles</i>
Fuentes ⁵⁷	Alonso Martín Chaparro	Pedroso ⁵⁸	Lázaro Sánchez
La Puente ⁵⁹	No se mencionan		

57. Con esta denominación hay localidades en las actuales provincias de Toledo, Albacete, Cuenca, Jaén y Oviedo.

58. Existen localidades con esa denominación en las provincias de Logroño, Sevilla, Ciudad Real, Oviedo y Santander.

59. En el documento menciona que está en el “partido de la Andalucía”.